



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las
cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Robles Valenzuela, Rocio Beatriz (orcid.org/0000-0002-5753-413X)

ASESOR:

Mtro. Alor Márquez, Pershing Martín (orcid.org/0000-0003-4924-9096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mi amado esposo, hijos y hermanos por su constante apoyo para alcanzar esta meta, la misma que representa la culminación de años de esfuerzo, aprendizaje, crecimiento personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por otorgarme salud para culminar esta investigación, a mi amado esposo e hijos por todo su apoyo y paciencia. Además, a mi asesor Mtro. Alor Márquez, Pershing Martín, quién con sus clases magistrales y asesoramiento me apoyó para mejorar esta investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022", cuyo autor es ROBLES VALENZUELA ROCIO BEATRIZ, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 02 de Enero del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALOR MARQUEZ PERSHING MARTIN DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 02-01-2024 13:14:14

Código documento Trilce: TRI - 0715218





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ROBLES VALENZUELA ROCIO BEATRIZ estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ROBLES VALENZUELA ROCIO BEATRIZ DNI: 08881790 ORCID: 0000-0002-5753-413X	Firmado electrónicamente por: RROBLESVA1072 el 03-01-2024 20:40:11

Código documento Trilce: INV - 1424530



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio.....	23
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	25
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos.....	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS.....	46
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Criterios de inclusión de participantes	25
Tabla 2: Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos	26

RESUMEN

La presente tesis tuvo por objetivo general analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022. El enfoque utilizado en esta investigación fue cualitativo, de tipo básico, de diseño teoría fundamentada. Los participantes fueron cinco especialistas a quienes se entrevistó mediante el instrumento guía de entrevista. También se realizó el análisis documental a través de la guía correspondiente. Se halló por resultados que, el sustento técnico de la legislación es deficiente debido a la influencia de la ideología de género y señalando incoherencias específicas en las normas; falta de consideración adecuada de las cuestiones de género, destacando persistentes desequilibrios y la invisibilización de la violencia contra los varones, lo cual se relaciona con el quinto objetivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), igualdad de género en vista que, además de la igualdad de género se busca la equidad de género entre varón y mujer. Concluyendo que, la violencia doméstica contra los varones y el equilibrio de las cuestiones de género se delimita de manera negativa en Lima Metropolitana 2022.

Palabras clave: Violencia doméstica, equilibrio, igualdad de género, justicia.

ABSTRACT

The general objective of this thesis was to analyze how domestic violence against men defines the balance of gender issues in Metropolitan Lima 2022. The approach used in this research was qualitative, basic, with a grounded theory design. The participants were five specialists who were interviewed using the interview guide instrument. The documentary analysis was also carried out through the corresponding guide. The results found that the technical support of the legislation is deficient due to the influence of gender ideology and pointing out specific inconsistencies in the norms; lack of adequate consideration of gender issues, highlighting persistent imbalances and the invisibility of violence against men, which is related to the fifth objective of the Sustainable Development Goals (SDG), gender equality given that, in addition to Gender equality seeks gender equality between men and women. Concluding that, domestic violence against men and the balance of gender issues is delimited in a negative way in Metropolitan Lima 2022.

Keywords: Domestic violence, balance, gender equality, justice

I. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el quinto objetivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la igualdad de género no solamente representa un derecho fundamental a nivel individual, sino que también se erige como uno de los pilares esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2023).

Asimismo, en los últimos periodos, la violencia contra los hombres se ha transformado en un fenómeno fundamental en todos los países, ya sea a nivel local, nacional o internacional, ya que la violencia aumenta significativa y masivamente cada día, por desconfianza y vergüenza, muchos hombres guardan silencio sobre el atropello que sufren de parte de las mujeres. Nos encontramos en una época en la que las deficiencias del Estado a la hora de prevenir la violencia contra los hombres se caracterizan en gran dimensión por desequilibrios de poder y transgresiones de los derechos personales, humanos, familiares y de propiedad (Apolinario et al. 2021).

A nivel internacional, **la violencia doméstica** es un problema que constantemente ha perjudicado a gran número de familias, indistintamente de la clase social a la que pertenecen. Dentro de los factores que dificultan la identificación de la naturaleza del problema, tenemos que, la violencia doméstica es invisibilizada y legalizada en la sociedad a pesar del daño que produce. Este tipo de violencia afecta de muchas maneras, tanto corpórea como psicológicamente, a la víctima, a su ámbito consanguíneo y a la colectividad (Araujo, 2021). Sólo en México, el abuso contra hombres se clasifica como agresión doméstica, y aproximadamente corresponde al 25% de las denuncias, incluyen a hombres que son víctimas de abuso por parte de sus parejas. De las 5,632 personas que interpusieron una denuncia de agresión doméstica, el 76,2% fueron varones y el 23,8% mujeres (Bolaños & De Keijzer, 2020). En Colombia, en cambio, la ley es mucho más dura contra los hombres que agreden a las mujeres, la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008 ha identificado este acto como violencia de género, indicando que las penas impuestas por estos delitos es mayor para el agresor varón y penas menores en caso la violencia se haya cometido por una mujer, lo cual denota una

parcialidad con la mujer de esta ley, solo en Bogotá se reportaron 1,558 casos de abuso contra hombres, seguida de Cundinamarca con 537 casos (Moscoso & Villegas, 2020). Además, un estudio desarrollado en Argentina por Caruso (2020), muestra que la mayor parte de la agresión contra los hombres por parte de las mujeres es psicológica, y el papel de los conceptos masculinos en los hombres les dificulta reconocer que pueden ser personas que sufren violencia, así como la carencia de enfoques y apoyos específicos para atender a este grupo.

A nivel nacional existe la Ley 30364 que regula y sanciona cualquier tipo de agresión, exigiendo a las instituciones nacionales a implementar acciones desde una óptica de derechos humanos para no defender únicamente a las mujeres, sino también a los familiares, como una cuestión de equidad comunitaria, salubridad y educación (Camargo & Yapó, 2021). En lo que respecta a esta ley, discrimina indirectamente a los hombres, ya que sus artículos ponen superior énfasis en las mujeres debido a la elevada tasa de violencia dirigida hacia las mujeres y excluyen a los hombres en gran medida (Cavero et al. 2020). Como no hubo denuncias importantes de agresión hacia los hombres, el país no se preocupó en promulgar ninguna ley a favor de los hombres. También, a los hombres les resulta difícil admitir o aceptar que son víctimas de agresión debido a que temen ser abusados y ridiculizados por la colectividad (Poma, 2021). En Huánuco, Apolinario et al. (2021) mostró que el 92% de los abogados profesionales están de acuerdo en que el Estado monitorea los casos sufridos por hombres y los clasifica como agresión de género, sin embargo, los tribunales de familia no cuentan con profesionales calificados y no reciben capacitación continua sobre la agresión contra los hombres.

Un estudio desarrollado por Cieza (2018), en Cajamarca, mostró que la proporción de agresión contra los hombres es baja y sólo alcanza el 12%, aunque existe desconfianza sobre su situación y poca confiabilidad de su situación, lo que determina cómo se llevan a cabo las intervenciones. Hay poca atención o protección legítima para quienes son violados, y el poder judicial desprecia el hecho de que los hombres permitan que se violen sus derechos. Cualquiera puede sufrir agresión, por lo que la agresión no es exclusiva de las mujeres. Es por esto por lo que la colectividad en su conglomerado debe modificar su percepción sobre las personas, mostrando que es imprescindible considerar que la violencia es un

dilema de todos y que es imprescindible que la colectividad deje de lado creencias prejuizadas y estereotipos de género para colaborar a discernir esto. Tanto hombres como mujeres pueden padecer agresión de género a manos de su pareja, y los efectos pueden ser devastadores para ambas partes, tanto física como psicológicamente (Mamani, 2021). Por consiguiente, fue de mucha importancia desarrollar el presente estudio en la ciudad de Lima Metropolitana, ya que es una población de representación importante del Perú, y esta constituye el 30,1% de su población total.

Adicionalmente a ello, teniendo en cuenta las estadísticas brindadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021), las cuales señalan que en el transcurso del año 2020 se registraron en el país un total del 10% de las denuncias de agresión doméstica contra hombres, que incluyeron casos de agresiones sexuales, físicas y psicológicas. Siendo que, las actuales cifras no reflejan la verdadera realidad del maltrato recibido por los varones, es necesario analizar en qué forma en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género.

Por todo ello, es importante señalar que el maltrato a los varones es un tema sensible y que puede haber barreras culturales y estigmatización que dificulten que los hombres denuncien o busquen ayuda en situaciones de abuso. Sin embargo, al igual que con las mujeres, es crucial abordar y prevenir el maltrato a los varones y brindar apoyo y recursos a las víctimas (Thomas & Kopel, 2023).

Por lo antes descrito, es menester señalar que las categorías que se investigaron fueron **violencia doméstica**, con sus subcategorías violencia psicológica y violencia física, así como también la categoría **equilibrio de cuestiones de género con sus subcategorías**: aplicabilidad de las leyes de la protección de la mujer en los varones, el maltrato de varones a nivel institucional, género y justicia y los operadores de justicia como agente de cambio.

A partir de lo indicado se planteó la siguiente pregunta para el **problema general**: ¿de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022?, y para los **problemas específicos** se planteó las siguientes preguntas: ¿de qué forma en la

violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022? Asimismo, ¿de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022?

El estudio se justificó en el contexto teórico en vista que, a partir de los resultados se afianzaron las teorías referidas a la categoría violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género con información actualizada, confiable y real. Además, se justificó en el contexto práctico en vista que, a partir de esta tesis, las autoridades del sector justicia, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MMPV) y el Poder Legislativo podrán introducir modificatorias a favor de los varones y políticas de equidad de género. Asimismo, se justificó en el contexto metodológico en vista que, los instrumentos y la metodología aplicada podrán servir de guía para futuros investigadores que desarrollen trabajos similares. De igual forma, esta investigación es socialmente justificable porque aborda un problema importante y permite visibilizar un problema social oculto, ya que históricamente, la violencia doméstica contra los varones ha sido un tema oculto y estigmatizado en la sociedad.

Por lo anteriormente señalado, se debe destacar la necesidad e importancia de esta investigación, ya que saca a la luz un problema que afecta a un número significativo de hombres, que rara vez o nunca se atreven a denunciar por temor al qué dirán o a ser motivo de burla de las autoridades que reciben las denuncias. Asimismo, la importancia de esta investigación radica en la necesidad de promover una cultura de equidad y rechazo a la violencia contra el varón, animando a los varones a realizar las denuncias correspondientes, erradicando así los estereotipos de género. La importancia jurídica de esta investigación radica en la necesidad de analizar el equilibrio de género entre hombres y mujeres, en vista que la igualdad de género es un principio fundamental de los derechos humanos y la justicia social. Abogar por un equilibrio de las cuestiones de género contribuye a garantizar que hombres y mujeres tengan iguales oportunidades, derechos y acceso a recursos.

Estudiar el equilibrio de las cuestiones de género ayuda a cuestionar y cambiar las normas sociales y culturales que perpetúan la desigualdad. La

sensibilización y la educación son fundamentales para abordar estereotipos de género y promover una sociedad más equitativa. En conclusión, el estudio del equilibrio de género es esencial para construir sociedades más justas, inclusivas y sostenibles, donde hombres y mujeres tengan igualdad de oportunidades y derechos.

Al visibilizar esta cuestión, se puede brindar apoyo a las víctimas y hacer que la sociedad tome conciencia de la relevancia de afrontar este problema.

En tal sentido, **el objetivo general** de la investigación fue: analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022, y como **objetivos específicos**: analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022 y, también, explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Por último se ha planteado el **supuesto general**: en la violencia doméstica contra los varones el equilibrio de las cuestiones de género se delimita de manera negativa en Lima Metropolitana 2022, en vista que al tratar de proteger a la mujer se ha dejado de lado la protección al varón; y como **supuestos específicos**: en la violencia psicológica contra los varones el equilibrio de las cuestiones de género se delimita de manera negativa en Lima Metropolitana 2022, en vista que no se ponderan los tratamientos psicológicos urgentes para los varones y, además: en la violencia física contra los varones el equilibrio de las cuestiones de género se delimita de manera negativa en Lima Metropolitana 2022, en vista que no existen programas o atenciones inmediatas por parte de las autoridades del sector como cuando la víctima es una mujer.

II. MARCO TEÓRICO

Desde la perspectiva Varpio et al. (2020), el marco teórico de investigación se puede entender como el conjunto de teorías, conceptos y nociones que sirven como la base conceptual de un estudio científico, este componente desempeña un papel crucial al proporcionar la estructura intelectual necesaria para comprender y analizar un fenómeno específico dentro del contexto de la investigación.

Van (2020) señala que el marco teórico es un conjunto de conceptos y paradigmas compartidos por una comunidad científica en un momento histórico particular. Según su punto de vista, los marcos teóricos no solo guían la investigación, sino que también establecen las normas y las reglas dentro de una disciplina específica.

Por consecuencia, según Mensah et al. (2020), el marco teórico desempeña un papel de vital importancia en la investigación, ya que actúa como la base conceptual que dirige y cohesiona el estudio. A través de la exploración de teorías, conceptos y modelos pertinentes, el marco teórico establece los cimientos sobre los cuales se generan hipótesis, se elaboran enfoques de investigación y se interpretan los hallazgos. En síntesis, el marco teórico no solo confiere solidez y rigor a la investigación, sino que también sirve como una guía esencial para tomar decisiones y construir un conocimiento sólido y bien fundamentado.

En esta parte se han indicado los trabajos previos ejecutados sobre el tema objeto de estudio, como **antecedentes internacionales**, citándose a, Singh y Nadda (2019), en India, presentaron como objetivo encontrar la existencia, características y correlatos sociodemográficos de la violencia de género contra los varones. El estudio resultó cualitativo, con enfoque transversal, teniendo como muestra a 1000 hombres entre 21 y 49 años casados, empleando como técnica de acopio de datos una entrevista. Hallaron por resultados que, el 52,4% de los hombres sufrieron violencia de género, al menos una vez en su vida, el 51,5% de los hombres ha sido víctima de violencia por parte de sus esposas o parejas y el 10,5% en los últimos 12 meses. La violencia conyugal más común fue la emocional (51,6%) seguida de la violencia física (6%). Concluyeron los autores que, los factores de riesgo que mayor incidencia fueron los ingresos del hogar, nivel

educativo hasta el rango de la clase media, conformación familiar nuclear y el impacto del consumo de alcohol.

Además, Makhono et al. (2022), en Kenia, tuvieron como propósito examinar cómo se construye la masculinidad, cómo ven los hombres y cómo se ve afectada por la violencia doméstica perpetrada contra ellos por sus esposas en Bunyala, condado de Busia. El estudio presentó un enfoque mixto con diseño exploratorio, teniendo como muestra a 101 hombres que sufrieron abuso doméstico, empleando una entrevista como técnica de acopio de datos. Los hallazgos revelaron diversas experiencias del efecto de la violencia doméstica contra los hombres. Los autores concluyeron que, los varones se ven afectados por la estigmatización, discriminación, burla constante, negación de derechos conyugales y faltas de respeto.

En la misma línea, Asekun et al. (2019) en Nigeria, tuvieron el objetivo de determinar cuáles son los elementos que inciden en la violencia en el ámbito familiar dirigida hacia los hombres perpetradas por sus parejas, comparándolo con la posición de autoridad y superioridad otorgada al género masculino en la cultura africana. El estudio resultó cuantitativo, descriptivo y transversal, teniendo como muestra a 483 hombres que sufrieron violencia doméstica. Encontró como resultados una mayor conciencia en relación con la violencia en el ámbito familiar dirigida hacia las mujeres en comparación con la violencia hacia los hombres (89,9 % frente a 86,1 %), mientras que el 42,0 % consideró la violencia doméstica contra los hombres como una novedad en Nigeria. Las esposas (48,0%) y los suegros (17,2%) fueron los perpetradores con mayor frecuencia. Una cuarta parte (25,7%) de los encuestados ha sido alguna vez víctima de violencia contra los hombres, de los cuales tres cuartas partes buscaron ayuda. Los autores concluyeron que, existe mayor consideración por las mujeres víctimas que por los varones víctimas de violencia doméstica en merito a su cultura machista.

En adición, Kolbe y Büttner (2020), desarrollaron su estudio en Alemania, teniendo por objetivo determinar la prevalencia y elementos de riesgo de la violencia doméstica contra los hombres. El estudio resultó cualitativo, teniendo como muestra los artículos y publicaciones que desarrollen el tema de agresión

doméstica contra los hombres publicados durante el año 2020. Hallaron por resultados tasas de prevalencia del 3,4% al 20,3% de violencia física doméstica contra los hombres, donde la mayoría de los hombres afectados habían sido violentos con sus propias parejas. Entre el 10,6% y el 40% de ellos informaron haber sufrido abusos o maltratos cuando eran niños. Los autores concluyeron que, los factores asociados al mayor peligro de ser víctima de violencia doméstica son el abuso de alcohol, los celos, las enfermedades mentales, las discapacidades físicas y las relaciones de corta duración.

Por último, Adekoya y Olaseinde (2020), en Nigeria, tuvieron como objetivo principal determinar el significado que la audiencia le da a los marcos de violencia doméstica hacia los hombres. El estudio resultó cualitativo, teniendo como muestra a 22 casos de violencia doméstica contra los hombres. Los hallazgos del estudio revelaron que el significado que la audiencia le brinda a las publicaciones de violencia doméstica en las redes sociales llevó a cabo insultos, a culpar a las víctimas masculinas, al perpetrador y también a la plataforma de redes sociales que difundió las historias. Los autores concluyeron que, las redes sociales pueden ser protagonistas de la violencia doméstica como resultado de los casos de violencia doméstica que se publican en estas.

De esta misma forma, se han desarrollado a **nivel nacional**, Depaz (2020) en Lima, exploró los aspectos más relevantes de la agresión de género, analizando la situación de las víctimas y la discriminación contra los hombres víctimas de agresión, el estudio fue cualitativo y utiliza una muestra de 117 casos de agresión de género. Se encontró que la Ley 30364 tiene previsto la protección de las mujeres víctimas de atropello, por lo que el Estado toma todas las medidas para respaldar el confort de las mujeres descuidando indirectamente la protección de los hombres. La autora concluye que, así como existen mujeres víctimas de agresión, también hay varones que sufren agresión, siendo casos rara vez denunciados porque las autoridades no toman acciones una vez fundamentadas las denuncias de los hombres víctimas de agresión de pareja. Así como también indica que, esta ley discrimina al varón ya que este no se encuentra protegido en el marco de la ley como el caso de la mujer, razón por la cual resulta discriminatoria hacia los hombres víctimas de agresión.

Además, Mamani (2021), en su estudio realizado en Lima, tuvo como propósito común reconocer la aparición y el embate de la agresión contra los hombres durante la pandemia de COVID 19 en el distrito de Villa El Salvador en 2021. En cuanto a los métodos, este estudio identificó un método cuantitativo y un método no cuantitativo. Fue de Diseño experimental, aplicando técnicas de encuesta e instrumentos de cuestionario a una muestra de 60 abogados. Se encontró que no había estabilidad entre los funcionarios judiciales al apreciar los casos de agresión contra hombres. La autora concluye que la agresión contra los hombres contraviene el fundamento de equidad al ocasionar discriminación por influencias personales, familiares y sociales sin los debidos procedimientos.

En adición, se cita a Apolinario et al. (2021) quienes, en Huánuco, se propusieron examinar la ausencia de medidas gubernamentales en respuesta a la violencia doméstica sufrida por los varones y su inclusión dentro del marco normativo. El estudio presentó un método general sociológico jurídico, la población y muestra estuvo conformado por 25 profesionales de derecho a quienes se encuestaron. Encontró que el 92% de los abogados profesionales coincidieron en que el Estado monitorea los casos sufridos por hombres y los clasifica como agresión de género; sin embargo, los tribunales de familia no cuentan con profesionales calificados y no reciben capacitación continua sobre este tipo de violencia. Los autores concluyeron que, la violencia contra el varón aumenta cada día, siendo los factores más recurrentes el cultural, económico, social y educativo.

Asimismo, Camargo y Yapó (2021), en Lima, tuvieron el propósito de exponer las razones de la discriminación de la agresión contra los hombres en la Ley 30364, el estudio adopta un enfoque cualitativo con la participación de nueve especialistas, empleando entrevistas como método y una guía de entrevista como herramienta. Constataron a partir de los resultados que la Ley 30364 regula y sanciona cualquier tipo de agresión, obligando a los organismos estatales a promocionar acciones desde una apariencia de derechos humanos para no defender únicamente a las mujeres, sino al resto de los miembros de sus familias. Los autores concluyen que la Ley 30364, de una manera indirecta discrimina a los hombres debido a que ponen mayor énfasis en la agresión hacia las mujeres en

sus capítulos, a raíz de los elevados niveles de violencia dirigida hacia las mujeres y excluye a los hombres en enorme proporción.

Finalmente, Poma (2021), en Huancayo, tuvo como propósito discernir los factores que contribuyen a la agresión doméstica perpetrada por parejas masculinas en la ciudad de Chupaca. Este estudio fue básico, utilizó nivel representativo y métodos cuantitativos, con una muestra de 99 hombres en pareja. Los resultados arrojaron que el 83,8% de los factores personales fueron altos, manifestados como celos y suspicacia hacia los amigos entre parejas, entre los factores familiares, el 72,4% de los hombres encuestados dijeron haber sido maltratados por sus padres o haber tenido agresión indudable en la niñez. Por factores culturales, el 93,9% de los hombres afirmó que no se les permitía intervenir en actividades públicas, sociales, festivas e inclusive familiares. Los autores concluyeron que la agresión doméstica contra los hombres resulta en subordinación económica, marginación y sometimiento por parte de sus parejas.

Seguido se desarrolló las teorías y enfoques conceptuales de la categoría **Violencia doméstica**; la cual es un tema complejo y multifacético, teniendo como primera teoría a la Teoría del ciclo de la violencia, que fue desarrollada por Lenore Walker durante la década de 1970. Walker argumentó que la violencia doméstica tiende a seguir un patrón repetitivo en tres fases: acumulación de tensión, estallido violento y luna de miel. Además, está la Teoría del aprendizaje social desarrollada por Albert Bandura, quien fuera un psicólogo social, siendo uno de los autores destacados en esta teoría, quien argumenta que las personas aprenden comportamientos violentos debido a la observación e imitación de modelos de conducta violenta en su entorno (Araujo, 2021).

Además, está la Teoría del patriarcado, aunque no tiene un autor único, esta teoría se basa en las ideas feministas y sostiene que la violencia doméstica es una afirmación de las desigualdades de género arraigadas en la colectividad, atribuyéndose a autoras feministas como Kate Millett y Susan Brownmiller. En adición, está la Teoría del estrés y la frustración, la cual se relaciona con el trabajo de Dollard, Doob, Miller, Mowrer y Sears, quienes argumentaron que la violencia puede ser el resultado de la acumulación de estrés y frustración en la vida de una

persona (Makhono et al. 2022). Asimismo, se tiene la Teoría psicológica, donde varios psicólogos han contribuido a esta teoría, incluyendo a Sigmund Freud, quien exploró la idea de que factores psicológicos, como trastornos de personalidad, pueden contribuir a la violencia doméstica (Bolaños & De Keijzer, 2020).

Por otro lado, está la Teoría de la psicología evolutiva, desarrollada en parte gracias a los trabajos de autores como Martin Daly y Margo Wilson, quienes argumentan que ciertos comportamientos violentos pueden ser el resultado de estrategias evolutivas en las relaciones de pareja (Adekoya & Olaseinde, 2020).

A partir de lo indicado se sostuvo que la **violencia doméstica**, identificada como violencia de pareja o violencia familiar, hace referencia a un patrón de comportamiento abusivo y coercitivo que acontece en relaciones íntimas o familiares (MMPV, 2023). Esta forma de violencia puede manifestarse en diferentes formas y puede afectar tanto a hombres como a mujeres, aunque las víctimas más comunes suelen ser mujeres (Llano-Suárez & Fernández-Feito, 2023).

En la misma línea, el artículo 2 de la Ley 294 de 1996 norma para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar en Colombia, especifica que los sujetos objetos de protección de esta ley son: los cónyuges, padre, madre, los ascendientes y descendientes y los hijos adoptivos (Congreso de Colombia, 1996). Por otro lado, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador indica en su artículo 1 que, el objetivo de la norma es proteger a la mujer en sus etapas de vida tanto en el ámbito privado o público (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

Asimismo, se trabajaron los enfoques conceptuales de la subcategoría **violencia psicológica**, definiéndolo como un tipo de abuso que se caracteriza por el uso de tácticas no físicas para ejercer control, poder o dominación sobre otra persona, y puede tener graves consecuencias emocionales y mentales en la víctima. Este tipo de violencia generalmente es más sutil y menos visible que la violencia física, lo que a menudo dificulta su identificación y denuncia (Patino, 2022).

Las principales manifestaciones de la violencia psicológica son: Aislamiento, donde el agresor puede intentar aislar a la víctima de sus amigos, familiares y redes de apoyo, limitando su acceso a otras personas; desvalorización, en la que el agresor puede menospreciar constantemente a la víctima, criticar su apariencia, inteligencia, habilidades o logros para minar su autoestima; las amenazas y coerción, situaciones que pueden involucrar amenazas verbales o emocionales para controlar a la víctima, como amenazar con dañar a alguien o algo importante para ella; la manipulación emocional, donde el agresor puede usar tácticas manipulativas para hacer que la víctima se sienta culpable, responsable o insegura; intimidación, implica comportamientos intimidantes, como gritos, gestos amenazantes o miradas de desprecio; el control excesivo, el agresor puede intentar controlar todos lo relacionado a la vida de la víctima, desde sus actividades hasta sus finanzas; ignorar y negar, involucra ignorar deliberadamente las necesidades, deseos o sentimientos de la víctima y negar la existencia del problema y chantaje emocional, en la que el agresor utiliza los secretos o información personal de la víctima con la que la manipula o chantajea (Lorga, 2022).

Asimismo, en la Casación 3328-2017 Lambayeque, en casos de violencia psicológica, el protocolo de pericia psicológica es determinante para amparar la demanda (CSJR, 2018). La violencia psicológica puede ocurrir en diversas relaciones, como relaciones de pareja, familiares, laborales o sociales. Es importante subrayar que este tipo de violencia es perjudicial y puede causar un efecto perdurable en el bienestar emocional y mental de la persona afectada. Identificar la violencia psicológica y buscar ayuda o apoyo es fundamental para poner fin a esta forma de abuso y promover la recuperación de la víctima (Dokkedahl et al., 2019).

De igual manera, se desarrollaron los enfoques conceptuales de la subcategoría **violencia física**, la cual es un tipo de agresión que implica la utilización de la fuerza corporal para infligir daño o causar dolor a otra persona o grupo de personas. Esta clase de violencia puede manifestarse de diversas formas, desde agresiones menores, como empujones o bofetadas, hasta actos extremadamente violentos, como golpizas, apuñalamientos o disparos. La violencia

física puede ocurrir en una variedad de contextos, como el ámbito doméstico, la calle, el trabajo, la escuela o en situaciones de conflicto más amplio (Al-Qadi, 2021).

La Corte Suprema de Justicia de la República (CSJR) a través de la Casación 1977-2018 Loreto, sostiene que las decisiones pronunciadas en los casos de violencia familiar deben contar con una suficiente actividad probatoria que (...) lleve a establecer de manera objetiva la responsabilidad del demandado en los hechos imputados (...) (CSJR, 2019).

Asimismo, en casos de violencia física se deberá presentar oportunamente los medios probatorios. Además de que las mismas para que tengan valor probatorio no serán objeto de tacha alguna, caso contrario como ocurrió en la Casación 588-2016 Lima, donde el medio probatorio concerniente al certificado médico legal no fue tachado y por tal motivo fue valorado (CSJR, 2016). Además, de acreditar los medios probatorios suficientes se deberá acreditar fehacientemente a la parte agresora como sucedió en la Casación 4841-2015 Puno, donde se pudo acreditar el daño físico, pero no se acreditó quienes fueron los agresores (CSJR, 2017).

La violencia física puede manifestarse haciendo el uso de fuerza real o amenazante para dañar a otra persona. Esto puede incluir golpear, patear, estrangular, arrojar objetos o utilizar armas; en la gran mayoría de situaciones, podemos señalar que la violencia física es intencional y busca causar daño físico o psicológico a la víctima; la violencia física tiene el potencial de causar lesiones graves, discapacidades o incluso la muerte, dependiendo de la gravedad de los actos violentos; la violencia física suele ser ilegal y puede dar lugar a consecuencias legales para el agresor, como arresto, juicio y condena (Gebrie et al., 2022).

Es importante destacar que la violencia física es muy perjudicial para las víctimas, como también para la sociedad, y se considera inaceptable en todas las culturas y sistemas legales. Prevenir la violencia física y promover relaciones pacíficas y respetuosas son objetivos importantes en la sociedad para lograr seguridad y bienestar en todas las personas (Adejimi et al., 2022).

Asimismo, se desarrolló las teorías y enfoques conceptuales de la categoría **Equilibrio de cuestiones de género**; hace referencia a la búsqueda de equidad y justicia entre hombres y mujeres en todas las áreas de la sociedad, existiendo varias teorías y enfoques que explican y abogan por el equilibrio de género, y a menudo no están asociados con autores específicos, sino con movimientos y corrientes de pensamiento más amplios, como el feminismo, que es un movimiento político y social que lucha por la igualdad de género en todos los aspectos de la sociedad, no teniendo un autor único, pero destacadas feministas como Simone de Beauvoir, Betty Friedan, Bell hooks, Gloria Steinem y Judith Butler han contribuido significativamente a la teoría feminista (Madden, 2022). Asimismo, existe la Teoría de la igualdad de género, que defiende la noción de que hombres y mujeres deben gozar de idénticas oportunidades y derechos en todas las esferas de la existencia. Esta perspectiva no se atribuye a un autor concreto, dado que es un enfoque ampliamente aceptado en la búsqueda de la igualdad de género. (Singh & Nadda, 2019).

Por otro lado, está la Teoría de los roles de género, referida a las expectativas y roles tradicionales asignados a varones y mujeres en la sociedad. Autores como Sandra Bem han desarrollado investigaciones en torno a la flexibilidad de los roles de género y la importancia de superar las limitaciones impuestas por los roles tradicionales. En adición, está el enfoque de género y desarrollo, centrado en cómo las cuestiones de género influyen en el desarrollo económico y social; no tiene un autor específico, pero organismos como las Naciones Unidas han promovido activamente este enfoque (Camargo & Yapó, 2021).

Finalmente, se tuvo la Teoría de la justicia de género, desarrollada en parte por Nancy Fraser, se concentra en la distribución equitativa de recursos y oportunidades entre hombres y mujeres, reconociendo que la igualdad de género no sólo se refiere a la igualdad formal y aborda las desigualdades estructurales. Y la Teoría queer, donde autores como Judith Butler han influido en esta, que cuestiona las categorías tradicionales de género y sexualidad y aboga por la liberación de las normas binarias de género (Cieza, 2018).

Seguido, se ha trabajado los enfoques conceptuales de la subcategoría **aplicabilidad de las leyes de la protección de la mujer en los varones**, vienen a ser aquellas cuestiones legales que protegen a las mujeres, las mismas pueden ser aplicadas en lo que concierne a la violencia doméstica hacia los hombres, las leyes que se promulgan suelen tener como objetivo principal la protección de las mujeres contra la violencia y la discriminación de género. Estas leyes se basan en el reconocimiento de que las mujeres han enfrentado históricamente una desigualdad estructural y una mayor vulnerabilidad a ciertas formas de violencia y discriminación (Navarro, 2022).

Sin embargo, es menester señalar que la mayoría de las leyes de protección de género no excluyen automáticamente a los hombres como beneficiarios de sus disposiciones. Las leyes que buscan proteger a las mujeres a menudo también incluyen disposiciones que pueden aplicarse a hombres en casos en los que experimenten violencia o sean objeto de discriminación basada en su género, la igualdad de género y la ausencia de discriminación son pilares esenciales en numerosos sistemas legales y en el ámbito de los derechos humanos. (Macia, 2019).

Igualmente, es importante reconocer que los hombres también pueden ser objeto de violencia y discriminación de género, y las leyes destinadas a proteger a las mujeres de estos problemas no deben automáticamente excluir a los hombres. Sin embargo, es esencial que las leyes y políticas tengan en cuenta las diferencias de género y aborden las necesidades y preocupaciones específicas de todas las personas, sin importar su género, con el propósito de fomentar acciones que promuevan la igualdad de género y proteger a todas las víctimas de violencia y discriminación. (Lysova & Dim, 2020).

Además, se han desarrollado los enfoques conceptuales de la subcategoría **maltrato a los varones a nivel institucional**, son aquellos comportamientos que se materializa por parte de los funcionarios públicos cuando un varón víctima de violencia doméstica acude a entablar su denuncia. Según Zinyemba y Hlongwana (2022) el maltrato a los varones, también conocido como violencia contra hombres o violencia de género dirigida hacia hombres, se refiere a cualquier forma de abuso

físico, emocional, sexual o económico que afecta a hombres debido a su género. Aunque las estadísticas y la atención pública tienden a centrarse más en la violencia dirigida hacia las mujeres, también se debe reconocer que los hombres pueden ser víctimas de maltrato y abuso.

Las leyes y los sistemas de apoyo a nivel nacional e internacional están evolucionando para reconocer y abordar la violencia de género dirigida hacia hombres y para proporcionar servicios y protección adecuados a todas las víctimas, independientemente de su género. La concienciación pública y la educación sobre el tema son esenciales para combatir el maltrato a los varones y promover relaciones saludables y libres de violencia (Kvinna Till Kvinna, 2023).

Asimismo, se han señalado los enfoques conceptuales de la subcategoría **género y justicia**, se refiere a la relación entre las cuestiones de género y el sistema de justicia, y se centra en la forma en que las leyes, políticas y prácticas legales pueden afectar de manera diferente a las personas en función de su género (Dill & Zambrana, 2020). La justicia de género se basa en equidad de género, que sostiene que todas las personas sin distinción de género deben ser tratadas por igual y sin discriminación ante la ley. Esto significa que tanto hombres como mujeres y personas de géneros diversos tienen los mismos derechos y deberes ante el sistema de legal (Troncoso et al., 2023).

La justicia de género implica abordar y combatir la discriminación de género, que puede manifestarse en leyes y prácticas que tratan de manera desigual a personas de diferentes géneros. Esto incluye actos discriminatorios en el empleo, la educación, la vivienda, la violencia de género y otros aspectos de la vida cotidiana (Bermúdez et al., 2023). Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (por sus siglas en inglés Unodc) la justicia de género también se relaciona con la prevención y la respuesta a la violencia de género, que afecta asimétricamente a mujeres y a personas de géneros diversos. Implica asegurar que las víctimas reciban apoyo adecuado, que los perpetradores sean responsables de sus acciones y que se implementen medidas para prevenir la violencia de género (Unodc, 2022). Asimismo, la Agencia de EE. UU. para el Desarrollo Internacional (por sus siglas en inglés Usaid) refiere que la justicia de género se preocupa por

garantizar que todas las personas, sin tener en cuenta su género, tengan el mismo acceso a la justicia y a los recursos legales necesarios para hacer valer sus derechos. Esto incluye eliminar barreras que puedan impedir que ciertos grupos, como las mujeres o las personas LGBTQ+, accedan a la justicia de manera efectiva (Usaid, 2023).

Asimismo, el Programa de las Naciones Unidas para Desarrollo (por sus siglas en inglés UNDP) sostiene que, la justicia de género busca abordar las desigualdades de género y garantizar que el sistema de justicia funcione de manera equitativa y justa para toda la sociedad, independientemente de su género. Esto implica reconocer y combatir la discriminación de género, prevenir y responder a la violencia de género, promover la igualdad de acceso a la justicia y fomentar la participación y representación equitativa de todas las personas en los asuntos legales y judiciales (UNDP, 2019).

Por último, se han determinado los enfoques conceptuales de la subcategoría **operadores de justicia como agente de cambio**, los operadores de justicia, como el caso de magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, así como abogados y otros profesionales del sistema de justicia, desempeñan un papel fundamental como agentes de cambio en la sociedad. Su trabajo no solo consiste en aplicar las leyes y resolver disputas, sino que también pueden influir en la evolución de la justicia y en la promoción de un sistema más equitativo y justo (Banco Mundial [BM], 2023). Los operadores de justicia deben aplicar la ley de forma imparcial y justa, no discriminando a nadie por raza, género, orientación sexual u otros factores. Al hacerlo, pueden establecer un estándar de igualdad ante la ley y promover la confianza en el sistema de justicia (Organización de Estados Americanos [OEA], 2022).

Asimismo, los operadores de justicia no son solo actores pasivos en el sistema legal, sino que tienen la capacidad para tomar decisiones justas e imparciales, influir en la legislación y educar al público los convierte en agentes de cambio clave para la construcción de una sociedad más equitativa y justa (CEJA, 2022).

Relacionado al marco legal se tuvo, como precepto legal internacional relacionado al tema de estudio, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la misma que fue aprobada el 10 de diciembre del año 1948 en la que se reconoce la igualdad de género entre varones y mujeres a través de su artículo 1 y 2 sosteniendo que indica que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2023).

Como precepto nacional se consideró lo establecido en el artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Perú que establece que “toda persona tiene derecho: a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole” (Organización de Estados Americanos [OEA], 2023).

Asimismo, se ha considerado la Ley 30364, que es la norma principal que impulsa que el Estado peruano pueda prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y sus familiares por su condición, tanto en el entorno público como privado, especialmente cuando se encuentran en una posición vulnerable debido a su edad o condición médica, como niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Esta ley, establece mecanismos, medidas y políticas integrales para prevenir, atender y proteger a las víctimas y compensar los daños causados; y prever la persecución, el castigo y la reeducación de los agresores condenados para salvaguardar a las mujeres y sus familias de la vida violenta y garantizar que puedan vivir plenamente ejercer sus derechos (MMPV, 2023).

Asimismo, se basó en el Decreto Supremo 008-2019-MIMP, la misma que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género y se esfuerza por mejorar el rendimiento de las entidades de la administración pública, en todos los niveles gubernamentales, para garantizar los derechos humanos de las mujeres a la igualdad y no ser objeto de discriminación. Este instrumento de política pública se

estructura con un enfoque participativo y una visión de planificación estratégica (MMPV, 2019).

Adicionalmente, también se ha tenido en consideración el Decreto Supremo 009-2023-MIMP, Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y por último se ha tenido en cuenta el Programa Aurora, que es un Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

III. METODOLOGÍA

La metodología de investigación es el aglomerado de procedimientos, estrategias y técnicas que se utilizan para desarrollar estudio o investigación con el objetivo de responder preguntas de investigación o investigar fenómenos de interés. La elección de la metodología adecuada depende de la naturaleza del problema de investigación y los objetivos planteados (Reyes, 2022).

Asimismo, para Snyder (2019) la metodología se refiere al conjunto de pasos sistemáticos, racionales y basados en la evidencia que se aplican en la investigación científica. En esta visión, la metodología abarca las herramientas, los enfoques y las tácticas utilizadas para adquirir, examinar y dar sentido a los datos con el propósito de abordar las interrogantes de la investigación.

Adicionalmente, conforme a Rose y Johnson (2020) la metodología se comprende como la estructura lógica que subyace al proceso de investigación. Bajo esta definición, la metodología abarca las elecciones basadas en la razón que orientan la planificación y la realización de la investigación, lo que incluye aspectos como la selección de la población o muestra, la recolección de datos, el análisis e interpretación de resultados, y la presentación de los descubrimientos.

Por último, es sumamente importante señalar que la metodología permitió darle rigor científico y autenticidad a este trabajo de investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

De acuerdo con Bloomfield y Fisher (2019) sostiene que el tipo de investigación es la característica fundamental del estudio y la manera en que se abordará el problema de investigación. Se pueden identificar diferentes categorías, como investigaciones descriptivas, exploratorias, explicativas o experimentales.

Por otro lado, conforme a Busetto et al. (2020) el diseño de investigación trata de las elecciones particulares relacionadas con la ejecución del estudio, como la elección de la muestra, la adquisición de datos, la selección de instrumentos de medición y los métodos de análisis.

En tal sentido, siendo que el objetivo de esta investigación, fue el analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022, se ha utilizado el enfoque cualitativo, la misma que según Johnson et al. (2020) se destaca por la comprensión y exploración de fenómenos sociales, culturales o humanos, desde un punto de vista global y contextual, este método se apoya en la obtención y análisis de información, con el fin de ahondar en la comprensión de la complejidad y diversidad de los temas de estudio, además, tiene como objetivo capturar la subjetividad, las percepciones y las interpretaciones de las personas involucradas, lo que facilita una comprensión profunda de los aspectos contextuales de un problema o fenómeno de investigación.

En la misma línea, se optó por una investigación de tipo básico, en vista que se enfocó en la búsqueda de conocimiento en su forma más fundamental, sin considerar aplicaciones prácticas inmediatas y se concentra en explorar los principios, teorías y conceptos esenciales en un área de conocimiento específica, sin tener en cuenta su utilidad inmediata (Madden, 2022).

El diseño de investigación de este trabajo respondió a la teoría fundamentada toda vez que, en este diseño el examinador explora respuestas a las preguntas que plantea el sujeto a partir de fenómenos estudiados en un área individualizada. La teoría fundamentada encaja perfectamente con los métodos cualitativos y de investigación básica.

La teoría fundamentada, conforme a Turner y Astin (2021), es un enfoque de investigación que se caracteriza por la construcción de teorías inductivas directamente desde los datos recopilados, sin la necesidad de recurrir a teorías preexistentes o hipótesis. Este método se apoya en la continua comparación de datos, la codificación y la categorización para identificar patrones emergentes y formular teorías que proporcionen explicaciones para los fenómenos observados.

Asimismo, para Engler (2021), la teoría fundamentada, lo caracteriza como un enfoque sistemático y adaptable que persigue la comprensión de la realidad desde la vista de los sujetos participantes. Su objetivo principal es generar teorías que arrojen luz sobre cómo las personas atribuyen significado a sus vivencias, este

proceso implica sumergirse profundamente en los datos y construir conceptos a través de una interacción constante entre el investigador y la información recopilada.

Asimismo, se caracterizó por su énfasis en la obtención de datos concretos, como entrevistas y observaciones, con el propósito de analizar y describir cómo las personas experimentan un fenómeno específico y enfoque principal radica en lograr una comprensión profunda de las vivencias y percepciones de los participantes, con la intención de identificar patrones y significados subyacentes en sus relatos (Aspers y Corte, 2019).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En lo que se refiere a las categorías, Kuckartz (2019) pone de relieve que las categorías son conceptos abstractos que encapsulan aspectos de los datos, resumiendo y agrupando segmentos de información que comparten similitudes y significados comunes. Para Aspers y Corte (2019) las categorías se originan a través del proceso inductivo de análisis de datos, durante el cual el investigador identifica patrones, temas o conceptos clave en la información recolectada, y las categorías sirven para organizar y agrupar estos elementos similares. Dentro de la investigación cualitativa, se establece de manera ordenada y sistemática directrices que describen las categorías de estudio, las mismas se representan como categorías y se aplican como instrumentos para recopilar datos guía de entrevista (Malmqvist et al., 2019). A través de este proceso, se logró identificar las categorías que se analizaron en el estudio, las cuales son: violencia doméstica y equilibrio de las cuestiones de género.

Asimismo, en cuanto a las subcategorías, estas representan subdivisiones más específicas que se derivan de las categorías principales durante el análisis de datos en una investigación cualitativa (Kelly, 2023). Para Kyngäs (2019), estas subcategorías reflejan divisiones más detalladas o aspectos más concretos de una categoría principal y ayudan a descomponer y detallar una categoría en elementos más pequeños y específicos. Por último, la identificación y el desarrollo de subcategorías son esenciales para entender y comprender mejor los datos cualitativos y para capturar las diversas e importantes experiencias o fenómenos

estudiados, estas subcategorías generalmente emergen a través de un análisis minucioso y detallado de los datos, en el cual el investigador identifica patrones, variaciones y aspectos específicos que enriquecen la comprensión de la categoría principal (Halamová et al., 2022).

En este sentido, se identificaron y exploraron las subcategorías que serán objeto de análisis en el estudio, teniendo que, en relación con la violencia doméstica, se han considerado las siguientes subcategorías: Violencia psicológica y violencia física.

Por otro lado, con respecto a la categoría Equilibrio de las cuestiones de género se tuvo como subcategorías: Aplicabilidad de las leyes de la protección de la mujer en los varones, el maltrato a los varones a nivel institucional, género y justicia y los operadores de justicia como agente de cambio.

De otro lado, es menester señalar que se elaboró la matriz de categorización apriorística (anexo 1) que se emplea para asegurar la coherencia y alineación de todos los aspectos del estudio, esta herramienta se organiza de manera sistemática y su propósito fundamental radica en confirmar que cada componente del estudio contribuye de manera consistente y pertinente a la solución de la problemática de investigación (Yang et al., 2023).

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio en investigación hace referencia al entorno o contexto donde se desarrolló la investigación. Es importante definir claramente el escenario de estudio, ya que este contexto puede tener un impacto significativo en el diseño de la investigación, la recopilación de datos y la interpretación de los resultados (Nizama & Nizama, 2020).

El presente estudio tuvo como escenario de estudio a Lima Metropolitana, ya que es una de las regiones más importantes y representativas del Perú, lo cual permitió analizar y comprender en profundidad los aspectos relacionados con la violencia doméstica contra los varones y el equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Lima Metropolitana, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), cuenta con aproximadamente 10 millones 151 mil habitantes, y tiene una extensión territorial aproximadamente 2,638 mil km².

3.4. Participantes

Como participantes de este estudio de investigación se seleccionó a profesionales capacitados en derecho de familia específicamente en violencia doméstica y equilibrio de cuestiones de género, quienes compartieron sus perspectivas y experiencias relacionadas con la temática de investigación. También se utilizó legislaciones y libros pertinentes al tema de investigación para sustentar la base teórica y contextual del estudio.

La elección de los participantes del presente estudio de investigación se realizó a través de una muestra no probabilística considerando determinados criterios de inclusión y exclusión.

Es importante señalar que se han considerado como criterios de inclusión a los abogados con especialización en derecho de familia de Lima Metropolitana, incluyéndose dentro de los participantes a un juez y a un fiscal de familia de la jurisdicción de Lima Metropolitana, cuidando que estos profesionales cuenten con una experiencia laboral mayor a cinco años.

En esa misma línea se consideró como criterio de exclusión, a aquellos abogados, jueces o fiscales que no tenían la especialidad de familia o contaban con otra profesión distinta de abogado.

A partir de la aplicación de los criterios antes señalados se ha considerado como participantes a cinco especialistas entre abogados, jueces y fiscales especialistas en temas de familia o violencia familiar de Lima Metropolitana.

Tabla 1

Criterios de inclusión de participantes

N°	Apellidos y nombres	Profesión/Ocupación	Institución donde labora	Años de experiencia
1	Bermúdez Tapia Manuel Alexis	Abogado/Especialista en Derecho de Familia	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	23 años
2	Armas Alvarado, Milushka Corali	Abogada/Fiscal de Familia	Ministerio Público	22 años
3	Cabrel Navarro, María del Carmen	Abogado/Especialista	Poder Judicial	21 años
4	Saravia Quispe, José Yvan	Abogado/Juez superior	Poder Judicial	17 años
5	Arroba Ugaz, Waldy Grace	Abogada/Especialista en Políticas Públicas	Ministerio del Interior	31 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la investigación, se hizo uso de la técnica de entrevista, ya que implica que un investigador se comuniqué directamente con los participantes de la investigación para recopilar información detallada y enriquecedora sobre sus experiencias, perspectivas o conocimientos relacionados con un tema específico, esta metodología facilita una exploración profunda y adaptable de los aspectos cualitativos de un fenómeno (Alegre, 2022).

En el transcurso de la investigación, se aplicó una guía de entrevista, que es una herramienta preparada previamente por el investigador para estructurar la conversación durante la entrevista, esta guía incluye una serie de preguntas que se abordarán con los participantes, lo que permite la flexibilidad necesaria para explorar ideas emergentes y seguir nuevas líneas de investigación que puedan surgir durante la conversación (Bird, 2016). Asimismo, se hizo uso de la técnica análisis documental.

En este contexto, se aplicó la guía de entrevista a cinco participantes especialistas en derecho de familia y violencia familiar, de los cuales uno es

magistrados del Poder Judicial y otro del Ministerio Público, de esta forma se obtuvo una información rica y extensa sobre los temas materia de investigación

La validez implicó una evaluación realizada por expertos conocidos como jueces especialistas en relación con la estructura y coherencia de los instrumentos (Vu, 2021). A partir de lo indicado la validez del instrumento se realizó por los siguientes jueces validadores:

Tabla 2

Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos

N°	Datos del experto	Especialidad
1	Jiménez Rufino, Violeta	Docente Universitario
2	Salas Quispe, Mariano Rodolfo	Docente Universitario
3	Saravia Gonzales, Poldark	Docente Universitario

3.6. Procedimiento

Se recopiló diversas disposiciones legales, análisis doctrinales y casos jurisprudenciales pertinentes a las categorías objeto de estudio. Además, se realizó una revisión exhaustiva de los antecedentes a nivel nacional e internacional para comprender las diferentes perspectivas de varios autores en relación con la violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género. Además, en el marco de esta investigación, se formularon problemas generales y específicos junto con sus respectivas categorías y subcategorías, teniendo en cuenta que se trata de una investigación de naturaleza cualitativa, por lo que se elaboró y validó la guía de entrevista para recolectar la información de los expertos en derecho de familia y violencia familiar, posteriormente se coordinó la fecha y hora de la entrevista, posterior a ello se pasaron las respuestas al Microsoft Office Word donde se realizó la triangulación correspondiente, conforme a los objetivos de la investigación, para finalmente proceder a analizar e interpretar los resultados.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se orienta hacia la excelencia en la investigación, tanto en su desarrollo como en los resultados, a través de la observancia de criterios, consistencia lógica, credibilidad, auditabilidad y aplicabilidad (Chen et al., 2023).

En la metodología de investigación el rigor científico es un asunto central y está estrechamente relacionado con la calidad de investigación realizada. (Arias MM, 2011)

Asimismo, el estudio se garantizó mediante la realización de entrevistas con especialistas en el tema de estudio, esto contribuyó significativamente a asegurar la calidad y el rigor científico de la investigación.

3.8. Método de análisis de datos

En esta investigación se ha utilizado el análisis hermenéutico, con la finalidad de favorecer la comprensión de textos a partir de la interpretación intencional y contextual. Teniendo como finalidad la adecuada interpretación de lo señalado en el contenido del texto (Vásquez, 2005).

Adicionalmente, tal como señala (Martínez, 2015) En la investigación tradicional de las ciencias sociales se ha utilizado el análisis hermenéutico como el arte de interpretar, es decir como la interpretación o discusión de los resultados, buscando que el investigador se pregunte que significan esos resultados.

Una vez finalizadas las entrevistas, se procedió a transcribirlas y analizar en el Microsoft Office Word los datos recopilados, se introdujeron en forma de texto para la triangulación de resultados y se aplicó un enfoque inductivo, habitual en la investigación cualitativa, en el proceso de análisis de datos.

3.9. Aspectos éticos

Los científicos deben utilizar sus conocimientos de manera ética, siguiendo principios como la universalidad, el escepticismo organizado y la imparcialidad. Esto implica reconocer que la verdad no está limitada a una cultura, época o ubicación específica, y que debemos esforzarnos por avanzar y mejorar los estudios existentes. Además, debemos estar abiertos a críticas basadas en nuevas evidencias o contextos, con el objetivo de buscar una verdad desinteresada (Koepsell D, 2017).

El aspecto ético en la investigación va más allá del consentimiento informado, este aspecto también se incluye la reciprocidad con las personas involucradas en la investigación, cómo se desenvuelven en el entorno, la forma en que interactúan con las instituciones, grupos y comunidades, y el compromiso social del investigador (Arias MM, 2011)

Los aspectos éticos de esta investigación se sustentaron en las pautas estipuladas por la Universidad César Vallejo, esto proporcionó un sólido marco ético que rige el desarrollo de la investigación. Asimismo, se garantizó el pleno respeto a los derechos de autor mediante la correcta aplicación de las normas de citación de la séptima edición de APA.

Asimismo, se utilizaron recursos fiables de información recopilados de bibliotecas, tanto físicas como digitales, así como de diversas bases de datos.

La investigación se centró en la promoción del bienestar y los aspectos positivos para los involucrados, además de poner un énfasis en la evaluación y reducción de los posibles riesgos y perjuicios, garantizando la integridad tanto física como mental de los participantes, es crucial considerar cualquier impacto negativo que la investigación pueda tener en relación con las cuestiones de cumplimiento ambiental y responsabilidad administrativa. De igual modo, se empleó un enfoque imparcial en la aplicación de los procedimientos de investigación y en el tratamiento de los datos, sobre todo cuidando los derechos de autor y utilizándola exclusivamente para fines académicos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Después de haber elaborado y estructurado la guía de entrevista, se procedió a la validación de la guía de entrevista por juicio de expertos, de los cuales se entrevistó a los cinco participantes, por ende, se recolectó la información para obtener los siguientes resultados relacionados al **OBJETIVO GENERAL**: Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Resultados obtenidos de la opinión de los especialistas entrevistados

La **PRIMERA** pregunta ¿Qué, en la violencia doméstica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana?

Todos los especialistas entrevistados, argumentaron que el sustento técnico de la legislación es deficiente debido a la influencia de la ideología de género y señalando incoherencias específicas en las normas. Asimismo, indicaron preocupaciones sobre la falta de consideración adecuada de las cuestiones de género, destacando persistentes desequilibrios, sometimiento de la mujer y la invisibilización de la violencia contra los varones. En conjunto, las respuestas reflejan una falta de consenso y sugieren la necesidad de una revisión crítica de la legislación en relación con la violencia doméstica y las cuestiones de género.

De manera similar, al continuar con la **SEGUNDA** pregunta, se indagó:

Cree Ud., ¿Qué, las instituciones como el MIMP, PNP, MP y PJ, cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica hacen caso omiso? Sustentar su respuesta:

Cabrel, expresó que lamentablemente, las instituciones hacen caso omiso debido al machismo enquistado y los prejuicios que consideran la victimización masculina como un acto de debilidad que no se puede permitir, argumentó que esto también desincentiva a los hombres a denunciar

Por otro lado, Bermúdez, Armas, Arroba y Saravia estuvieron de acuerdo en que, si bien las instituciones reciben las denuncias de hombres víctimas de violencia doméstica, existe una preocupación compartida sobre la aplicación de la ley. Señalaron problemas en la interpretación y tratamiento de los casos, como el enfoque en el tipo penal de Lesiones en lugar de considerar el artículo específico del Código Penal relacionado con la violencia doméstica. Además, resaltaron desafíos en la protección efectiva de los derechos de los varones, incluyendo situaciones de desprotección, discriminación o falta de reconocimiento de la violencia que puedan enfrentar, lo que subraya la necesidad de una revisión crítica y mejoras en el sistema de respuesta a la violencia doméstica contra hombres.

Siguiendo esa misma línea, se planteó la **TERCERA** pregunta:

Cree Ud., ¿Qué, los operadores de justicia deben actuar como agentes de cambio valorando los equilibrios de género equitativamente tanto cuando la mujer o el varón sean víctimas de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

Todos los especialistas entrevistados, concuerdan en que los operadores de justicia desempeñan un papel crucial como agentes de cambio en el abordaje de la violencia doméstica, reconociendo la necesidad de una perspectiva de género equitativa. La diversidad de opiniones refleja la complejidad de este desafío, desde la crítica a la conceptualización de género en la ley hasta la necesidad de sensibilización y capacitación para evitar estereotipos, esta variedad de perspectivas resalta la urgencia de un enfoque integral y reflexivo para garantizar que las respuestas legales sean justas y equitativas, independientemente del género de las víctimas.

Las respuestas convergentes de los entrevistados concuerdan con los resultados de la investigación de Makhono et al. (2022) quienes en Kenia, concluyeron que, los varones se ven afectados por la estigmatización, discriminación, burla constante, negación de derechos conyugales y faltas de respeto; de la misma forma se concordaron con las conclusiones de Asekun et al. (2019) quienes en Nigeria, concluyeron que, existe mayor consideración por las mujeres víctimas que por los varones víctimas de violencia doméstica en merito a su cultura machista.

En relación con el **PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO**: Analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Las respuestas proporcionadas por nuestros expertos entrevistados

En relación con la **PRIMERA** interrogante formulada en la guía de entrevista, esta fue la siguiente: Considera Ud., ¿Qué, en la violencia psicológica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta:

Todos los expertos entrevistados, sostuvieron que la legislación no considera a los varones como víctimas, resaltando una carencia de equidad en la perspectiva de género, ya que se destaca la priorización de la violencia contra las mujeres, pero insinuaron la importancia de no ignorar la violencia psicológica contra los varones, sin expresar claramente su posición. Se planteó que la valoración actual no considera adecuadamente la perspectiva de género y refleja roles de sumisión asignados a las mujeres por la sociedad. Además, se señaló la falta de información y difusión de casos de violencia contra varones, subrayando la necesidad de no dejar desprotegidas a las víctimas.

Referente a la **SEGUNDA** pregunta en la guía de entrevista, se formuló de la siguiente manera: Considera Ud., ¿Qué, la actuación inmediata de las instituciones para apoyar a la mujer víctima de violencia familiar, ocurre lo mismo cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

Los especialistas entrevistados, Cabrel y Saravia, destacaron la importancia de los principios de igualdad y no discriminación, abogando por la incorporación de la perspectiva de género en todas las instituciones. Asimismo, en el poder judicial, los casos ingresan tanto para hombres como para mujeres, y se observa que se dictan medidas de protección para los hombres. Sin embargo, destacó que no es común ver a un hombre violentado por su género, sugiriendo que la violencia de género contra hombres puede no ser frecuente.

En contraparte, los especialistas entrevistados Bermúdez, Armas y Arroba, plantearon que la evaluación de las medidas de protección no es equitativa, evidenciando un sesgo a favor de las mujeres en la legislación y que existen preocupaciones sobre la falta de tutela equivalente para niños, adultos mayores y varones, incluso en situaciones de tentativa de asesinato. Se destacó que la protección no es uniforme entre hombres y mujeres, señalando diferencias en las medidas establecidas por la ley 30364 y su reglamento, especialmente vinculadas al artículo 122-B del C. Penal.

En la **TERCERA** pregunta se formuló de la siguiente forma: Considera Ud., ¿Qué, los programas de apoyo psicológico implementados por la legislación peruana son equitativos tanto para mujeres como para varones víctimas de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

Los especialistas entrevistados, Bermúdez, Cabrel, Armas y Arroba, concordaron en que los programas de apoyo psicológico implementados por la legislación peruana no son percibidos como equitativos para mujeres y varones víctimas de violencia doméstica. Debido a la falta de consideración de las mujeres como potenciales agresores y la desigualdad en el tratamiento de varones identificados como agresores. Asimismo, existe limitación en el apoyo psicológico para varones según la legislación actual.

Por lo contrario, el especialista entrevistado Saravia, indicó que, en los programas de apoyo psicológico no se descartan la ayuda a varones, ya que, menciona que tanta medicina legal, el equipo multidisciplinario del Poder Judicial, centros de emergencia mujer y el Ministerio de Salud atienden a hombres víctimas. Sin embargo, destacó que cualquier sesgo en la atención se relaciona más con el personal que con la ley, y reconoce que los sesgos son perjudiciales tanto para mujeres como para hombres.

Concordando con las conclusiones de Mamani (2021) quien, en Lima, concluyó que la agresión contra los hombres contraviene el fundamento de equidad al ocasionar discriminación por influencias personales, familiares y sociales sin los debidos procedimientos. Fortaleciendo lo indicado Apolinario et al. (2021) en Huánuco, concluyeron que, la violencia contra el varón se aumenta cada día, siendo

los factores más recurrentes el cultural, económico, social y educativo. En la misma Camargo y Yapo (2021) en Lima, concluyeron que la Ley 30364, de una manera indirecta discrimina a los hombres debido a que ponen mayor énfasis en la agresión hacia las mujeres en sus capítulos, a raíz de los elevados niveles de violencia dirigida hacia las mujeres y excluye a los hombres en enorme proporción.

Con respecto al **SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO**: Explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Las respuestas ofrecidas por los expertos que fueron entrevistados

La **PRIMERA** pregunta: Considera Ud., ¿Qué, en la violencia física contra los varones se delimita adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

Los especialistas entrevistados Bermúdez y Armas, expresaron que la legislación peruana no delimita adecuadamente los equilibrios de género en casos de violencia física contra varones, debido a que las agresiones que provocan lesiones no son consideradas actos de violencia familiar si el agente activo es la pareja o ex pareja mujer, y esto ha sido confirmado en los Plenos Penales de 2016 y 2019. Asimismo, al no reconocer un desbalance de poder entre varón y mujer en casos de agresión masculina, se descartó la discriminación de la mujer por razón de género.

En contraste, las especialistas entrevistadas Cabrel y Arroba, no indicaron directamente si consideran que se delimitan adecuadamente los equilibrios de género en este contexto. Por su parte, el especialista entrevistado Saravia mencionó que es viable verificar la violencia física de género doméstica en casos de varones, esperando que este trabajo comprenda correctamente que es una violencia de género en agravio de varones.

En cuanto a la **SEGUNDA** pregunta: Cree Ud., ¿Qué, las instituciones comprendidas en la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar actúan con equidad cuando se trata del varón víctima de violencia física? Sustentar su respuesta.

Los especialistas entrevistados Bermúdez, Armas y Arroba, indicaron que las instituciones comprendidas en la Ley 30364 no actúan con equidad cuando se trata del varón víctima de violencia física, debido a que la ley omite mencionar al varón como elemento significativo y que no contempla sanciones si la violencia es ejecutada por una mujer contra sus hijos o personas adultas mayores y la legislación no protege al varón por su condición de hombre, ya que no considera la situación del varón como víctima debido a su género.

Por otro lado, los especialistas entrevistados Cabrel y Saravia, no indicaron directamente si consideran que las instituciones actúan con equidad en estos casos.

Por último, con respecto a la **TERCERA** pregunta: Considera Ud., ¿Qué, se debe modificar la denominación de la “Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” por “Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y los integrantes del grupo familiar”, ¿con la finalidad de mantener un equilibrio de las cuestiones de género entre varón y mujer en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

Los especialistas entrevistados Bermúdez, Cabrel, Saravia y Armas, argumentaron en contra de modificar la denominación de la Ley 30364, pues sostuvieron que la ley ha sido funcional y que la denominación actual contribuye a los casos de violencia psicológica o sexual. Asimismo, destacaron que la ley prioriza a las mujeres debido a la gravedad y recurrencia de los casos y que la violencia doméstica contra varones está contemplada en la norma.

En contraste, la especialista entrevistada Arroba, indicó que se debe modificar la denominación, pues la denominación actual atenta contra el derecho humano a la no discriminación y que la ley debería centrarse en la violencia doméstica, independientemente del género de la víctima. Además, sostuvo que la ley tiene dos ámbitos de protección, pero la denominación actual no distingue adecuadamente entre violencia de género y violencia familiar, y que la violencia de género se manifiesta más en mujeres debido a los roles discriminatorios asignados por la sociedad.

Tales consideraciones concuerdan con los hallazgos de la investigación de Kolbe y Büttner (2020) quienes desarrollaron su estudio en Alemania, concluyendo que, los factores asociados al mayor peligro de ser víctima de violencia doméstica al abuso de alcohol, los celos, las enfermedades mentales, las discapacidades físicas y las relaciones de corta duración; de igual manera se concordó con los resultados de Depaz (2020) quien en Lima, concluyó que, así como existen mujeres víctimas de agresión, también hay varones que sufren agresión, siendo casos rara vez denunciados porque las autoridades no toman acciones una vez fundamentadas las denuncias de los hombres víctimas de agresión de pareja. Parece no tener en suma las pretensiones de provecho, razón por la cual discriminan a los hombres víctimas de agresión.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Sobre el **OBJETIVO GENERAL**: Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Las categorías emergentes, vienen a ser fenómenos que surgen de manera espontánea o no prevista a partir de ciertos elementos o condiciones (Onifade & Genc, 2020). Para el objetivo general de las respuestas de los especialistas se han identificado las categorías emergentes referido al machismo enquistado se refiere a una forma arraigada y profundamente arraigada de actitudes y comportamientos machistas dentro de una sociedad. Esta expresión sugiere que el machismo no solo está presente de manera superficial o evidente, sino que se ha arraigado en las estructuras sociales, culturales e individuales de manera persistente y a menudo imperceptible (Sotelo, 2023). El machismo enquistado implica que estas actitudes y creencias sexistas están tan arraigadas en la cultura que a menudo pasan desapercibidas o se consideran normales. Puede manifestarse en diversas formas, como estereotipos de género, discriminación basada en el género, desigualdades sistémicas y roles de género rígidos (UNHR, 2014). Este concepto destaca la idea de que el machismo no se limita a comportamientos individuales, sino que está incrustado en las instituciones, las prácticas sociales y las normas culturales, lo que hace que sea más difícil de abordar y cambiar (Bennouna et al., 2022). Superar el

machismo enquistado implica un esfuerzo colectivo para desafiar y cambiar las estructuras profundamente arraigadas que perpetúan la desigualdad de género. Esto puede incluir la promoción de la igualdad de oportunidades, la conciencia crítica de los roles de género y la promoción de actitudes y comportamientos más equitativos en todos los niveles de la sociedad (Bermúdez et al., 2023).

Referido al **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**: Analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022; se han identificado la categoría emergente carencia de equidad, la misma se refiere a la falta de justicia e imparcialidad en el tratamiento de las personas, grupos o comunidades en una sociedad determinada (Im et al., 2023). Cuando existe una carencia de equidad, algunas personas enfrentan desventajas sistemáticas y discriminación debido a factores como género, raza, clase social, orientación sexual, discapacidad u otras características personales (Lippens et al., 2023). La equidad implica proporcionar a cada individuo o grupo lo que necesita para tener igualdad de oportunidades y participar plenamente en la sociedad, teniendo en cuenta las diferencias y desafíos específicos que puedan enfrentar. La carencia de equidad puede manifestarse en diversas áreas, como la educación, el empleo, la atención médica, la justicia y otros aspectos de la vida cotidiana (Braveman et al., 2011).

La carencia de equidad no solo se limita a la ausencia de igualdad de oportunidades, sino que también puede estar relacionada con la distribución desigual de recursos y beneficios en una sociedad. Superar la carencia de equidad implica abordar las barreras sistémicas y estructurales que perpetúan la discriminación y trabajar hacia políticas y prácticas que promuevan la igualdad de oportunidades y resultados para todas las personas, independientemente de sus características personales. Esto puede requerir cambios en la legislación, la conciencia social, las políticas públicas y otras áreas para garantizar que la equidad sea una realidad en todos los aspectos de la vida (Eclac, 2023).

Por último sobre el **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**: Explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022; para ello se han identificado las siguientes

categorías emergentes condición del hombre y ámbitos de protección; el concepto de "condición del hombre" se refiere a la naturaleza fundamental, situación o estado en el que se encuentra el ser humano. Este concepto ha sido objeto de reflexión y debate a lo largo de la historia por filósofos, pensadores y académicos de diversas disciplinas. La condición del hombre aborda cuestiones fundamentales sobre la existencia humana, la naturaleza humana, las relaciones sociales, y las experiencias y desafíos comunes que enfrenta la humanidad (Soga & Gaston, 2020). Por otro lado, los ámbitos de protección generalmente se refieren a áreas específicas o campos en los cuales se implementan medidas para garantizar la seguridad, bienestar o derechos de individuos, grupos o elementos particulares. Estos ámbitos pueden variar dependiendo del contexto y las circunstancias, pero a menudo involucran la aplicación de políticas, leyes o prácticas para salvaguardar ciertos aspectos importantes (Barney & Rosencrance, 2023). Los ámbitos de protección legal se refieren a la protección de los derechos y libertades individuales mediante la aplicación y el cumplimiento de leyes y regulaciones. Esto podría incluir medidas para prevenir la discriminación, garantizar la igualdad ante la ley y proteger los derechos fundamentales.

A partir de las opiniones de los entrevistados y del **análisis documental ejecutado** sobre la legislación comparada y jurisprudencia local sobre el objetivo general: Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022, en la **LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE PERÚ**, se establece en el artículo 7, a los sujetos objetos de protección de la ley:

(...)

b) (...) cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendentes y descendentes, parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y

quienes haya procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia (MMPV, 2023). Como se puede ver en el inciso b) del artículo 7 y el artículo 6 en su segundo párrafo se indica que se debe tener en consideración a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad; pero al indicar tal consideración se está dejando de lado la protección a los varones frente a la violencia doméstica. Conforme a la legislación colombiana se debe modificar la denominación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debiendo denominarse “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar”, a efectos de prevenir la equidad entre mujer y varón frente a la norma.

Asimismo, del análisis de la **LEY 294 DE 1996, NORMAS PARA PREVENIR, REMEDIAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN COLOMBIA**, en su artículo 2, de la citada norma define a los integrantes de la familia las mismas que son objeto de protección de la presente norma:

(...)

b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar.

(...).

Como se puede evidenciar en la Ley 294 de 1996, normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar de Colombia, se define de manera clara y concisa a quienes está dirigida su protección no solo a las mujeres sino también a los varones al indicar que el padre se encuentra dentro de la familia. Se puede, también, que esta ley protege de manera específica y clara al varón frente a la violencia intrafamiliar y como consecuencia los equilibrios de las cuestiones de género se delimitan de manera equitativa frente a la violencia doméstica.

Además, del análisis de la **LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ECUADOR**, en su artículo 1 establece el objetivo de la presente norma donde indica que la ley previene y erradica todo tipo de violencia contra las mujeres, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad en los ámbitos privados y públicos. La Ley

Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres prevén protección en sus diversas edades solo para las mujeres; no haciendo mención más que en su artículo 3, que protege a personas jurídicas como personas naturales que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano. En la legislación ecuatoriana en su ley de protección a la mujer frente a la violencia familiar, no hace ninguna mención a los varones ello propiciando que no se están limitando de manera equitativa el equilibrio de las cuestiones de género en la legislación ecuatoriana.

A partir de lo indicado tanto en la entrevista como del análisis documental se examinó lo propuesto en el **supuesto general**, conforme a ello se puede sostener que el sustento técnico de la legislación es deficiente debido a la influencia de la ideología de género y señalando incoherencias específicas en las normas. Asimismo, indican preocupaciones sobre la falta de consideración adecuada de las cuestiones de género, destacando persistentes desequilibrios y la invisibilización de la violencia contra los varones. En conjunto, las respuestas reflejaron una falta de consenso y sugieren la necesidad de una revisión crítica de la legislación en relación con la violencia doméstica y las cuestiones de género. Y del análisis de la legislación comparada solo Colombia mantiene una equidad en cuanto a la protección de los varones y mujeres frente a la violencia doméstica. Por el contrario, Ecuador muestra una legislación direccionada en todos sus aspectos solo a proteger a las mujeres y Perú que también mantiene esa línea de propósitos sin embargo al definir los integrantes del grupo familiar de manera liminar considera al varón como objeto de protección frente a la violencia doméstica.

Relacionado al objetivo específico 1, del análisis de la **CASACIÓN 1977-2018 LORETO** sobre **VIOLENCIA FAMILIAR**, sobre la delimitación del equilibrio de las cuestiones de género cuando se trata de un varón demandado por violencia psicológica, los fundamentos jurisprudenciales se motivaron en (...) Las decisiones emitidas en los casos de violencia familiar deben tener la exigencia de una suficiente actividad probatoria que (...) lleve a determinar de forma objetiva la responsabilidad del demandado en los hechos imputados (...) (CSJR, 2019). En la controversia surgida entre la parte demandante Nancy Verónica Shibuya Briones contra el demandado Nick Jhuniór Vásquez Chong por violencia familiar en su

modalidad de maltrato psicológico la segunda instancia ratificó la sentencia basándose en un informe pericial en la que indicaba en la demandante presencia de situaciones ansiosas mas no concluyeron un tratamiento alguno más para el demandado si recomiendan psicoterapia urgente conforme a su informe psicológico del demandado. Se puede apreciar que pese a la existencia de un informe pericial psicológico de la demandante en que solo existen presencia de situaciones ansiosas por problemas conyugales mas no indica tratamiento por afectación psicológica se ha sentenciado en la primera y segunda instancia al demandado por el simple hecho de ser varón y pese a que el informe pericial psicológico indicaba tratamiento para el demandando por afectación psicológica. Por estas consideraciones la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon fundado en recurso de casación y en consecuencia declararon nula la sentencia de vista.

Asimismo, del análisis de la **CASACIÓN 3328 – 2017 LAMBAYEQUE** sobre **VIOLENCIA FAMILIAR**, los fundamentos del tribunal supremo se basaron en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000196-2015-PSC, que resultó decisivo para que se albergue la demanda. (...) el Protocolo afirma “indicadores de alteración emocional compatible a violencia familiar”, (...), valorando las de pruebas, conforme así lo indica el artículo 197 del Código Procesal Civil, determinó que los hechos expuestos en la demanda (dependencia económica) no eran compatibles con lo afirmado por la propia demandante en la pericia aludida. A esto se debe agregar que también se denunció presuntos actos de violencia ocurridos durante el sueño del demandado, los cuales no han sido acreditados y de los que, además, debido al propio estado de sueño, no puede hacerse responsable al demandado. En tal sentido, la pericia psicológica resulta una prueba débil que ha sido desvirtuado (...), como también (...) el demandado es una persona discapacitada y que en grado de violencia por dependencia este sería el más perjudicado (CSJR, 2018). En la controversia surgida entre la parte demandante Elda Mercedes Torres Castro contra el demandado Héctor Próspero Borja Díez por violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico la primera instancia declaro en parte fundado la demanda, la misma que fue impugnado por el demandado la misma que fue revocado en la segunda instancia. Todo ello en merito a que la demandante

presento una pericia psicológica en la que indicaba tratamiento para la demandante y que además la misma indicó que el demandado (persona discapacitada) incluso en sus sueños le maltrataba y que además ella sufría violencia económica, pero se contradecía al indicar que ella trabaja desde sus 22 años hasta la actualidad.

En este caso se puede apreciar que la primera instancia no tuvo valoración prudencial respecto a los medios probatorios presentados por el demandando varón, solo tuvo consideración por la mujer por su condición de tal al momento de apreciar la misma pese a que existía incongruencia en sus declaraciones y peor aún no valorar la condición del demandado que es una persona de edad y discapacitado. Por estas consideraciones la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República desestimaron el recurso de casación de la demandante.

De lo indicado al examinar el **supuesto específico 1**, se logró que los entrevistados indicaran en su mayoría que la legislación no considera a los varones como víctimas, resaltando una carencia de equidad en la perspectiva de género, ya que se destaca la priorización de la violencia contra las mujeres, pero insinúa la importancia de no ignorar la violencia psicológica contra los varones, sin expresar claramente su posición. Se plantea que la valoración actual no considera adecuadamente la perspectiva de género y refleja roles de sumisión asignados a las mujeres por la sociedad. Además, se señala la falta de información y difusión de casos de violencia contra varones, subrayando la necesidad de no dejar desprotegidas a las víctimas. Y del análisis jurisprudencial ejecutado se percibió que en las dos casaciones se han dado la razón al varón demandante en vista que tanto la primera como la segunda instancia conforme a sus actividades resolutiveas más que impartir justicia por el solo hecho de ser varón han tergiversado sus decisiones en perjuicio del género masculino.

Por ultimo sobre el objetivo específico 2, se analizaron la **CASACIÓN 588-2016 LIMA** sobre **VIOLENCIA FAMILIAR**, respecto a la delimitación del equilibrio de las cuestiones de género por violencia física, el fundamento jurisprudencial fue que la sala no valoró debidamente, ni en conjunto todos los medios probatorios aportados al proceso; tampoco evidencio tacha alguna contra el certificado médico

legal, consecuentemente dicho documento mantiene eficacia probatoria; En la controversia surgida entre la parte demandante José isidro Paredes Olivos contra el demandado José Luis Paredes López por violencia familiar en su modalidad de maltrato físico, la segunda instancia declaró infundado la sentencia de primera instancia que en merito a una pericia psicológica que la afectación emocional del demandante, más por el contrario el en examen virtual pericial psicológico del demandando se corrobora que es una persona insegura y hostil que significa un peligro para su familia. En el presente caso la segunda instancia no valoró adecuadamente los medios probatorios del demandante, sino por el contrario motivaron su decisión en un trasfondo de contenido patrimonial, tampoco valoraron lo evidenciado en el examen pericial psicológico del demandado que determino que es una persona hostil y agresiva y peor aún no se tuvo en consideración la edad y condición del demandado que es una persona adulta mayor y enferma. Por estas consideraciones la Suprema Sala Civil Permanente declaró fundado el recurso de casación y consecuentemente declara nula la sentencia de vista confirmando la sentencia de primera instancia.

En la misma línea, para afianzar lo anterior se analizó la **CASACIÓN 4841-2015 PUNO** sobre **VIOLENCIA FAMILIAR**, donde el fundamento jurisprudencial fue: a) Con el Certificado Médico Legal número 004933-VF se acredita el estado de salud física del agraviado, Agapito Luis Quispe Yana; esto es, el daño físico sufrido; sin embargo, no se acredita quiénes son las personas que causaron esos daños físicos; b) De la revisión del proceso se tiene que en sede judicial sólo se ha actuado como medio probatorio de la parte demandante, es decir el Ministerio Público, la declaración de parte del agraviado Agapito Luis Quispe Yana; c) De la valoración en conjunto de los medios probatorios se determina que la declaración de la parte agraviada prestada en Sede Judicial no cumple con las garantías de certeza y siendo así, se determina que la declaración del agraviado, si bien constituye una sindicación persistente, no es categórica para determinar la responsabilidad de la parte demandada (CSJR, 2017). En la controversia surgida entre la parte demandante Agapito Luis Quispe Yana contra las demandadas Nelly Calsin Quispe y Justa Calsin Quispe por violencia familiar en su modalidad de maltrato físico la segunda instancia ratifico lo resuelto por la primera instancia, declarando

inexistencia de violencia familiar en vista que las demandadas son sus sobrinas, pero dicta medidas de protección a favor del demandando. Pero el maltrato físico se encuentra acreditado con el certificado médico legal y sus declaraciones coherentes. Además, se omite la declaración testimonial de Félix Yana Cornejo.

En el presente caso, pese a la existencia de medio probatorio certificado médico legal y la desconsideración de la declaración testimonial de uno de los testigos pertinentes, se ha optado por denegar la casación como consecuencia se ratifica la sentencia de vista.

Finalmente, al examinar el **supuesto específico 2**, se comprobó a partir de las entrevistas que, la legislación peruana no delimita adecuadamente los equilibrios de género en casos de violencia física contra varones, debido a que las agresiones que provocan lesiones no son consideradas actos de violencia familiar si el agente activo es la pareja o ex pareja mujer, y esto ha sido confirmado en los Plenos Penales de 2016 y 2019. Asimismo, al no reconocer un desbalance de poder entre varón y mujer en casos de agresión masculina, se descarta la discriminación de la mujer por razón de género. Y del análisis documental se sostiene que en las jurisprudencias analizadas por la condición del varón se han denegado la tutela jurisdiccional efectiva en una y en la otra se ha favorecido al adulto mayor por su condición de tal mas no por su género.

V. CONCLUSIONES

1. Sobre el objetivo general, se concluye que, el sustento técnico de la legislación es deficiente debido a la influencia de la ideología de género e incoherencias específicas en las normas. Falta de consideración adecuada de las cuestiones de género, destacando persistentes desequilibrios y la invisibilización de la violencia contra los varones. Existe la necesidad de una revisión crítica de la legislación en relación con la violencia doméstica y las cuestiones de género.
2. La legislación peruana supuestamente considera dentro del grupo familiar a los varones como víctimas, sin embargo, se resalta una carencia de equidad en la perspectiva de género, ya que se destaca la priorización de la violencia psicológica contra las mujeres. La valoración actual no considera adecuadamente la perspectiva de género y refleja roles de sumisión asignados a las mujeres por la sociedad.
3. La legislación peruana no delimita adecuadamente los equilibrios de género en casos de violencia física contra varones, debido a que las agresiones que provocan lesiones no son consideradas actos de violencia familiar si el agente activo es la pareja o ex pareja mujer, y esto ha sido confirmado en los Plenos Penales de 2016 y 2019. Asimismo, al no reconocer un desbalance de poder entre varón y mujer en casos de agresión masculina, se descarta la discriminación de la mujer por razón de género.

VI. RECOMENDACIONES

1. De los resultados se recomienda a los operadores de justicia, en caso de los varones víctimas de violencia familiar actuar con equidad de género y ejecutar una valoración correcta y no juzgar bajo el delito de lesiones que se ejecuta en la mayoría de los casos.
2. Se recomienda al Poder Ejecutivo alinear las políticas de igualdad de género por equidad de género en merito a que lo que se busca no es la igualdad sino equidad entre varones y mujeres en caso de violencia psicológica, frente no solo a la ley sino también a los programas y políticas dispuestos por el Estado con exclusividad para la mujer por su condición de tal.
3. Se recomienda a la fuerza pública aplicar el enfoque de equidad de género en caso de violencia familiar en su modalidad de maltrato físico, recepcionando sin discriminación alguna las denuncias por su condición de varón.

REFERENCIAS

- Adejimi, A. A., Akinyemi, O. O., Sekoni, O. O., & Sekoni, O. I. (2022). Reaching out to men in ending intimate partner violence: a qualitative study among male civil servants in Ibadan, Nigeria. *International Journal Qualitative Studies in Health and Well-being*, XVII(1).
<https://doi.org/10.1080/17482631.2022.212826328263>
- Adekoya, H., & Olaseinde, O. (2020). A Textual Analysis of Audience Responses to Social Media Framing of Domestic Violence against Men. *SAU Journal of Management and Social Sciences*, 5(2). Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Omowumi-Olaseinde/publication/353295683_A_Textual_Analysis_of_Audience_Responses_to_Social_Media_Framing_of_Domestic_Violence_against_Men/link/s/60f1ad3f16f9f313008b4ce7/A-Textual-Analysis-of-Audience-Responses-to-Social-Media-Framing-of-Domestic-Violence-against-Men.pdf
- Alegre, M. (2022). Aspectos relevantes de las técnicas e instrumentos en la investigación cualitativa. *Población y Desarrollo*, XXVIII(54), 93-100.
- Al-Qadi, M. M. (2021). Workplace violence in nursing: A concept analysis. *Journal of Occupational Health*, LXIII(1).
<https://doi.org/10.1002/1348-9585.12226>
- Apolinario, E. M., Fabian, M., & Sobrado, Y. (2021). La falta de medidas protectoras del estado y la violencia doméstica contra varones en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco 2018-2019. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/6419/TD00188A64.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Araujo, J. C. (2021). La realidad silenciosa de la violencia contra el hombre, ¿es también violencia de género? Estudio desde la perspectiva jurídico legal en Venezuela. *Rev Mex Med Forense*, 6(1), 58-72.
<https://doi.org/10.25009/revmedforense.v6i1.2886>

Arias MM, G. C. (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Invest Educ Enferm* 29, 500-514.

Asamblea Nacional República del Ecuador. (5 de febrero de 2018). Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Ecuador. Obtenido en: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Asekun, E., Asekun, O., Adebimpe, W., & Omisore, A. (2019). Domestic Violence against Men: Myth or Reality in the Nigerian Setting? *Texila International Journal of Public Health*, 7(1). Obtenido de https://www.texilajournal.com/thumbs/article/Public_Health_Vol7_Issue1_Article_10.pdf

Aspers, P., & Corte, U. (2019). What is Qualitative in Qualitative Research. *Qualitative Sociology*, XLII, 139-160. Obtenido de <https://link.springer.com/article/10.1007/s11133-019-9413-7>

Barney, N., & Rosencrance, L. (17 de november de 2023). Diversity, equity and inclusion (DEI). Obtenido de Tech Accelerator: <https://www.techtarget.com/searchhrsoftware/definition/diversity-equity-and-inclusion-DEI>

Bennouna, C., Gillespie, A., Stark, L., & Seff, I. (2022). Norms, Repertoires, & Intersections: Towards an integrated theory of culture for health research and practice. *Social Science & Medicine*, CCCIX. <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2022.115351>

Bermúdez, E., Dabetić, V., Pastor, R., & Saeidzadeh, Z. (2023). Gender and Structural Inequalities from a Socio-Legal Perspective. *Gender-Competent Legal Education*, 95-142. https://doi.org/10.1007/978-3-031-14360-1_4

Bird, C. (2016). Interviews. *Science Direct*, 125-131. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-804206-9.00025-8>

- Bloomfield, J., & Fisher, M. (2019). Quantitative research design. Journal of the Australasian Rehabilitation Nurses Association, XXII(2), 27-30.
- BM. (27 de setiembre de 2023). Sistema de Justicia. Obtenido de Banco Mundial: <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/988591611674066944-0090022021/original/JusticeSystem.pdf>
- Bolaños, F., & De Keijzer, B. (2020). Determinación social del malestar psicológico y el estrés en hombres que ejercen violencia familiar en la Ciudad de México. Salud Colectiva(16), 1-19. <https://doi.org/10.18294/sc.2020.2249>
- Braveman, P. A., Kumanyika, S., Fielding, J., LaVeist, T., Borrell, L. N., Manderscheid, R., & Troutman, A. (2011). Health Disparities and Health Equity: The Issue Is Justice. Am J Public Health., CI, 149-155. <https://doi.org/10.2105%2FAJPH.2010.300062>
- Busetto, L., Wick, W., & Gumbinger, C. (2020). How to use and assess qualitative research methods. Neurological Research and Practice, II(14).
- Camargo, M., & Yapó, L. (2021). Violencia contra los hombres y discriminación en la Ley 30364, Perú, 2021. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/75686/Camargo_CHMA_Yapo_DLF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caruso, J. M. (2020). Violencia intrafamiliar y de género. Estudio de revisión sistemática: Intervención sobre los varones implicados. Calidad de Vida y Salud, 13, 53-82. Obtenido de <http://revistacdvs.uflo.edu.ar/index.php/CdVUFLO/article/view/263/207>
- Cavero, H. N., Quispe, J. R., Checa, F. O., & Vilavila, Y. S. (2020). Violencia doméstica hacia el varón: Un problema emergente ante el aislamiento social en estado de emergencia por el Covid-19, Puno 2020. 1-12.
- CEJA. (noviembre de 2022). Defensa Penal efectiva con perspectiva de género en América Latina: Análisis y recomendaciones para el abordaje de las defensas penales en contextos de violencia contra la mujer. Obtenido de

Centro de Estudios de Justicia de las Américas:
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5710/MUJERES%20DEFENSA%20KAS%20CEJA-20WEB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chen, J., Tian, G., Li, J., & Xu, H. (2023). Research on the Outgoing Audit and Evaluation of Water Resource Assets of Leadership Cadres in City Y. Sustainability, XV(16). <https://doi.org/10.3390/su151612535>

Cieza, E. V. (2018). Violencia Familiar contra el hombre en la ciudad de Cajamarca 2018. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5342/Cieza_Mestanza_Esther.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Congreso de Colombia. (22 de julio de 1996). Ley 294 de 1996. Colombia. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación 4841-2015 Puno Violencia Familiar, 4841-2015 (Sala Civil Transitoria 17 de abril de 2017).

Corte Suprema de Justicia de la República: Casación 1977-2018 Loreto Violencia Familiar, 1977-2018 (Corte Suprema de Justicia de la República 23 de abril de 2019).

Corte Suprema de Justicia de la República: Casación N° 3328-2017 Lambayeque Violencia Familiar, 3328-2017 (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 30 de mayo de 2018).

Corte Suprema de Justicia de la República: Casación N° 588-2016 Lima Violencia Familiar, 588-2016 (Sala Civil Permanente 25 de agosto de 2016).

Depaz, J. E. (2020). La discriminación de varones víctimas de violencia de género en el Perú, por parte de la Ley N° 30364, vigente al 2019. Universidad Peruana de las Américas, Lima. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1121/DEPAZ%20REGALADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Dill, B. T., & Zambrana, R. E. (2020). *Critical Thinking About Inequality: An Emerging Lens*. (Routledge, Ed.) Obtenido de <https://www.taylorfrancis.com/chapters/edit/10.4324/9781003001201-14/critical-thinking-inequality-bonnie-thornton-dill-ruth-enid-zambrana>
- Dokkedahl, S., Kok, R. N., Murphy, S., Kristensen, T. R., Bech-Hansen, D., & Elklit, A. (2019). The psychological subtype of intimate partner violence and its effect on mental health: protocol for a systematic review and meta-analysis. *Systematic Reviews*. <https://doi.org/10.1186/s13643-019-1118-1>
- Eclac. (2023). Gender equality and women's and girls' autonomy in the digital era. Obtenido de Economic Commission for Latin America and the Caribbean: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/417df610-b112-4254-a69f-d6282b3b1f2f/content>
- Engler, S. (2021). *The Routledge Handbook of Research Methods in the Study of Religion*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003222491>
- Gebrie, S., Wasihun, Y., Abegaz, Z., & Kebede, N. (2022). Gender-based violence and associated factors among private college female students in Dessie City, Ethiopia: mixed method study. *BMC Women's Health*, XXII(513). <https://doi.org/10.1186/s12905-022-02076-3>
- Halamová, J., Petrovajová, A., & Žilinský, T. (2022). Consensual Qualitative Research of Compassion and Self-Compassion Definitions: A General Public Perspective. *The Qualitative Report*, XXVII(12), 2871-2884.
- Im, J., Chung, Y. K., & Qin, D. (2023). Exploring diversity, equity, and inclusion in hospitality and tourism firms through the organizational justice and stakeholder theories. *Tourism Management*, XCV. <https://doi.org/10.1016/j.tourman.2022.104662>
- INEI. (2021). *Estadística de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia*. Instituto Nacional de Estadística e Informática. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3084798/Estad%C3%ADsti>

[cas%20de%20Criminalidad%2C%20Seguridad%20Ciudadana%20y%20Violencia.%20Enero-Marzo%202021.pdf](#)

- Johnson, J., Adkins, D., & Chauvin, S. (2020). A Review of the Quality Indicators of Rigor in Qualitative Research. *American Journal of Pharmaceutical Education*, LXXXIV(1). <https://doi.org/10.5688/ajpe7120>
- Kelly, G. (2023). *Qualitative Research as Culture and Practice*. Routledge. <https://www.routledgehandbooks.com/doi/10.4324/9780367855758-4>
- Koepsell D, R. d. (19 de marzo de 2017). Ética de la investigación, integridad científica. *Conbioética*, 2017: 1-180 . Obtenido de https://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/Libro_Etica_de_la_Investigacion_gratuito.pdf
- Kolbe, V., & Büttner , A. (2020). Domestic Violence Against Men—Prevalence and Risk Factors. *Dtsch Arztebl Int.*, 117(31), 534-541. <https://doi.org/10.3238%2Farztebl.2020.0534>
- Kuckartz, U. (2019). Qualitative Content Analysis: From Kracauer's Beginnings to Today's Challenges. *Forum Qualitative Sozialforschung Forum: Qualitative Social Research*, XX(3). <https://doi.org/10.17169/fqs-20.3.3370>
- Kvinna Till Kvinna. (2023). They Came Together Not To Be Silenced: Gender-Based Violence In Conflict & The Role Of Women'S Rights Organisations. Obtenido de The Kvinna till Kvinna Foundation: <https://www.un.org/sexualviolenceinconflict/wp-content/uploads/2023/06/The-Kvinna-till-Kvinna-Foundation-they-came-together-not-to-be-silenced-gender-based-violence-in-conflict-the-role-of-womens-rights-organisations.pdf>
- Kyngäs, H. (2019). Qualitative Research and Content Analysis. *The Application of Content Analysis in Nursing Science Research*, 3–11.
- Lippens, L., Vermeiren, S., & Baert, S. (2023). The state of hiring discrimination: A meta-analysis of (almost) all recent correspondence experiments.

- Llano-Suárez, A., & Fernández-Feito, A. (2023). Intimate Partner Sexual Violence Victimization Among Heterosexual Female University Students in Spain: Prevalence and Polyvictimization. *Sexuality Research and Social Policy*.
<https://doi.org/10.1007/s13178-023-00854-8>
- Lorga, M. (2022). Cyberbullying in educational context. Editura Universității “Alexandru Ioan Cuza” din Iași. Obtenido de
<https://tecpc.grant.umfiasi.ro/wp-content/uploads/2023/04/CYBERBULLYING-BOOK.pdf>
- Lysova, A., & Dim, E. E. (2020). Severity of Victimization and Formal Help Seeking Among Men Who Experienced Intimate Partner Violence in Their Ongoing Relationships. *Journal of Interpersonal Violence*, XXXVII(3-4).
<https://doi.org/10.1177/0886260520922352>
- Macia, N. (2019). La protección de la víctima de violencia de género. [Tesis de pregrado, Universidad Miguel Hernández], Elche. Obtenido de
<http://dspace.umh.es/bitstream/11000/7124/1/TFG-Macia%20Coves%2c%20Nuria.pdf>
- Madden, A. (2022). A review of basic research tools without the confusing philosophy. *Higher Education Research & Development*, XLI(5), 1633-1647. Obtenido de
https://www.researchgate.net/publication/351524813_rbuhunxiaozhexuedejichuyanjiugongjushuping
- Makhono, W., Wanjama, L., & Wangaruro, J. (2022). Effects of Domestic Violence against Men on Their Perceived Masculinity. *Impact: Journal of Transformation*, 5(2), 149-168. Obtenido de
<https://journals.aiu.ac.ke/index.php/impact/article/view/134>
- Malmqvist, J., Hellberg, K., & Shevlin, M. (2019). Conducting the Pilot Study: A Neglected Part of the Research Process? *Methodological Findings*

Supporting the Importance of Piloting in Qualitative Research Studies. International Journal of Qualitative Methods(25). <https://doi.org/10.1177/1609406919878341>

Mamani, I. (2021). Violencia contra el hombre y su impacto, en tiempos de Covid-19, en el distrito de Villa El Salvador, en el año 2021. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1828/Mamani%20Aquino%2c%20Ivan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martínez, M. (. (2015). Hermenéutica y análisis del discurso como método de investigación social. Revista Paradigma 23, 9-30.

Mensah, R., Frimpong, A., Acquah, A., Babah, P., & Dontoh, J. (2020). Discourses on Conceptual and Theoretical Frameworks in Research: Meaning and Implications for Researchers. Journal of African Interdisciplinary Studies, IV(5), 53 – 64.

MMPV. (4 de abril de 2019). Decreto Supremo N° 008 -2019-MIMP: Política Nacional de Igualdad de Género. Obtenido de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/305292/ds_008_2019_mimp_p.pdf?v=1554389372

MMPV. (3 de noviembre de 2023). Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra. Obtenido de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php#:~:text=La%20Ley%20N%C2%B0%2030364,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%ABlico%20o%20privado.>

Moscoso, K., & Villegas, V. (2020). Hombres víctimas de violencia intrafamiliar en la ciudad de Manizales. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24828/Hombres%20victimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20en%20Manizales%20Caldas.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

- Navarro, C. (2022). Desafíos de la Ley N° de 20.066 de Violencia Intrafamiliar. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile], Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/187181/Desafios-de-la-Ley-de-N%c2%b0-20.066-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nizama, M., & Nizama, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. VOX JURIS, XXXVIII(2), 69-90. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- OEA. (5 de octubre de 2022). Dialogue of Heads of Delegation, the Secretary General, the Assistant Secretary General and Civil Society Representatives, Workers, the Private Sector and other Social Actors. Obtenido de Organización de Estados Americanos: <https://www.oas.org/en/52ga/docs/dialogue-sco.pdf>
- Onifade, M., & Genc, B. (may de 2020). A review of research on spontaneous combustion of coal. International Journal of Mining Science and Technology, XXX(3), 303-311. <https://doi.org/10.1016/j.ijmst.2020.03.001>
- Organización de las Naciones Unidas. (21 de octubre de 2023). Objetivos de Desarrollo Sostenible: Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- Patino, A. I. (2022). The Real Face of Borderline Personality Organization Within Intimate Partner Violence. University of Texas at El Paso, 1-58. Obtenido de https://scholarworks.utep.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=4712&context=open_etd
- Poma, E. P. (2021). Violencia doméstica contra el varón en Chupaca-Junín. Universidad Nacional del Centro del Perú. Obtenido de

https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/8099/T010_20118224.._M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Reyes, E. (2022). Metodología de la Investigación Científica. Page Publishing Inc. Obtenido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=SmdxEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT45&dq=La+metodolog%C3%ADa+de+investigaci%C3%B3n+es+el+conjunto+de+procedimientos,+t%C3%A9cnicas+y+estrategias+que+se+utilizan+para+llevar+a+cabo+un+estudio+o+investigaci%C3%B3n+con+el+obj>
- Rose, J., & Johnson, C. (2020). Contextualizing reliability and validity in qualitative research: toward more rigorous and trustworthy qualitative social science in leisure research. *Journal of Leisure Research*, LI(4), 432-451.
- Singh, J., & Nadda, A. (2019). A Cross-sectional Study of Gender-Based Violence against Men in the Rural Area of Haryana, India. *Indian J Community Med.*, 44(1), 35-38. Obtenido de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6437789/>
- Snyder, H. (2019). Literature review as a research methodology: An overview and guidelines. *Journal of Business Research*, CIV.
- Soga, M., & Gaston, K. J. (15 de January de 2020). The ecology of human–nature interactions. *Biological Sciences*. <https://doi.org/10.1098/rspb.2019.1882>
- Sotelo, I. (2023). Machismo: The Traits and Impact of Traditional Masculinity. *Verywellmind*. Obtenido de <https://www.verywellmind.com/what-does-the-term-machismo-mean-6748458>
- Thomas, J. C., & Kopel, J. (2023). Male Victims of Sexual Assault: A Review of the Literature. *Behavioral Sciences*, XIII(4). <https://doi.org/10.3390/bs13040304>
- Troncoso, E., Suárez-Amaya, M., Ormazábal, M., & Sandoval, L. (2023). Does the Faculty's Perception of Gender Discrimination Relate to Its Assessment of

- Organizational Democracy in the University? Behavioral Sciences, XIII(6).
<https://doi.org/10.3390/bs13060450>
- Turner, C., & Astin, F. (2021). Grounded theory: what makes a grounded theory study? European Journal of Cardiovascular Nursing, XX(3), 285–289.
- UNDP. (2019). Gender Justice & Equality before the law: Analysis of Progress and Challenges in the Arab States Region. Obtenido de United Nations Development Programme:
<https://www.undp.org/sites/g/files/zskqke326/files/migration/sa/RegionalReport.Eng.pdf>
- UNHR. (september de 2014). Gender stereotypes and Stereotyping and women's rights. Obtenido de United Nations Human Rights:
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/OnePagers/Gender_stereotyping.pdf
- Unodc. (march de 2022). Gender-related killings of women and girls (femicide/feminicide): Global estimates of gender-related killings of women and girls in the private sphere in 2021 improving data to improve responses. Obtenido de United Nations office on Drugs and Crime:
https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/briefs/Femicide_brief_Nov2022.pdf
- Usaid. (27 de setiembre de 2023). 2023 Gender Equality And Women's Empowerment Policy. Obtenido de The U.S. Agency for International Development:
https://www.usaid.gov/sites/default/files/2023-03/2023_Gender%20Policy_508.pdf
- Van, G. (2020). Constructing conceptual frameworks in social science research. The Journal for Transdisciplinary Research in Southern Africa, XVI(1).
- Varpio, L., Paradis, E., Uijtdehaage, S., & Young, M. (2020). The Distinctions Between Theory, Theoretical Framework, and Conceptual Framework. Academic Medicine, XCV(7), 989-994.

- Vásquez, H. C. (2005). Hermenéutica y análisis cualitativo. Cinta de Moebio: Revista Electrónica de Epistemología de Ciencias Sociales, (23), 6., 23.
- Vu, T. (2021). Understanding validity and reliability from qualitative and quantitative research traditions. Journal of Foreign Studies, XXXVII(3).
- Yang, H., Kim, J., & Lee, W. (2023). Analyzing the Alignment between AI Curriculum and AI Textbooks through Text Mining. Appl. Sci., XIII(18). <https://doi.org/10.3390/app131810011>
- Zinyemba, K. G., & Hlongwana, K. (2022). Men's conceptualization of gender-based violence directed to women in Alexandra Township, Johannesburg, South Africa. BMC Public Health, XXII(2235). <https://doi.org/10.1186/s12889-022-14616-5>

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivos	Categorías y subcategorías
Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad contractual y extracontractual y resolución de conflictos	Cualquier ser humano está expuesto a la violencia, de manera que no es de exclusividad de las mujeres. Es por ello que se tiene que cambiar la perspectiva de la sociedad en general de la población poniendo en manifiesto que debe existir un reconocimiento que la violencia es un problema de todos, y que es menester de la sociedad dejar de lado las creencias preconcebidas y los estereotipos de género que coadyuven a comprender que tanto varones como mujeres pueden sufrir violencia de género de parte de sus parejas y de que los efectos pueden ser devastadores para ambos, tanto en lo físico como en los psicológico (Mamani, 2021).	<p>Problema general ¿De qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022?</p> <p>Problemas específicos PE1: ¿De qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022? PE2: ¿De qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022?</p>	<p>Objetivo general Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.</p> <p>Objetivos específicos OE1: Analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022. OE2: Explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.</p>	<p>X. Violencia doméstica</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Subcategoría</p> <hr/> <p>X1. Violencia psicológica</p> <hr/> <p>X2. Violencia física</p> <hr/> <p>Y. Equilibrio de las cuestiones de género</p> <hr/> <p style="text-align: center;">Subcategoría</p> <hr/> <p>Y1. Aplicabilidad de las leyes de la protección de la mujer en los varones</p> <hr/> <p>Y2. El maltrato a los varones a nivel institucional</p> <hr/> <p>Y3. Género y justicia</p> <hr/> <p>Y4. Los operadores de justicia como agente de cambio</p> <hr/>

Anexo 2: Guías de entrevista validadas

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados, jueces y fiscales expertos en derecho de familia y violencia familiar

Título:

Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Entrevistado/a:

Entrevistador:

Entidad:

Cargo:

Grado académico:

Fecha:



*Violeta Jiménez Rufino
CAL 52951
DNI N° 03647818*

PREMISA

La violencia doméstica no es de exclusividad de las mujeres, ya que también son los varones quienes son víctimas de esta violencia, sobretodo de la física y psicológica. Es por ello que se tiene que cambiar la perspectiva de la sociedad en general de la población poniendo en manifiesto que debe existir un reconocimiento que la violencia es un problema de todos, y que es menester de la sociedad dejar de lado las creencias preconcebidas y los estereotipos de género, y sobre todo delimitando claramente el equilibrio de género coadyuvando esto a comprender que tanto varones como mujeres pueden sufrir violencia de género de parte de sus parejas, concientizando así a los operadores de justicia que se brinde una atención basada en el equilibrio de las cuestiones de género.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

1. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia doméstica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

.....
.....

.....
.....
.....

2. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones como el MIMP, PNP, MP y PJ, cuando se trata de un varón víctima de violencia domestica hacen caso omiso? Sustentar su respuesta.


Violeta Jiménez Rufino
CAL 52951
DNI N° 03647818

.....
.....
.....
.....

3. Cree Ud., ¿Qué, los operadores de justicia deben actuar como agentes de cambio valorando los equilibrios de genero equitativamente tanto cuando la mujer o el varón sean víctimas de violencia domestica? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

4. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia psicológica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

5. Considera Ud., ¿Qué, la actuación inmediata de las instituciones para apoyar a la mujer víctima de violencia familiar, ocurre lo mismo cuando se trata de un varón víctima de violencia domestica? Sustentar su respuesta.

Violeta Jiménez Rufino
CAL 52951
DNI N° 03647818

.....
.....
.....
.....

6. Considera Ud., ¿Qué, los programas de apoyo psicológico implementados por la legislación peruana son equitativo tanto para mujeres como para varones víctimas de violencia domestica? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

7. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia física contra los varones se delimita adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

.....
.....

-
.....
8. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones comprendidas en la Ley 30364, ley de para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar actúan con equidad cuando se trata del varón víctima de violencia física? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

9. Considera Ud., ¿Qué, se debe modificar la denominación de la “¿Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la **violencia contra la mujer** y los integrantes del grupo familiar” por “¿Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y los integrantes del grupo familiar”, con la finalidad de mantener un equilibrio de las cuestiones de género entre varón y mujer en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....



Violeta Jiménez Rufino
CAL 52951
DNI N° 03647818

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 28 de octubre de 2023

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	VIOLETA JIMENEZ RUFINO	
Grado académico:	Magister (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho de Familia	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre:	Guía de Entrevista
Autora:	Robles Valenzuela, Rocio Beatriz
Procedencia:	No corresponde
Administración:	No corresponde
Tiempo de aplicación:	No corresponde
Ámbito de aplicación:	Lima metropolitana

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Violeta Jiménez Rufino
CAL 52951
DNI N° 09647818


 Violeta Jiménez Rufino
 CAL 53951
 DNI N° 09647818

Categoría	Subcategorías	Definición
X. Violencia domestica	X1. Violencia psicológica	Es un tipo de abuso que se caracteriza por el uso de tácticas no físicas para ejercer control, poder o dominación sobre otra persona, y puede tener graves consecuencias emocionales y mentales en la víctima. Este tipo de violencia suele ser más sutil y menos visible que la violencia física, lo que a menudo dificulta su identificación y denuncia (Patino, 2022).
	X2. Violencia física	Es un tipo de agresión que implica el uso de la fuerza física para infligir daño o causar dolor a otra persona o grupo de personas. Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas formas, desde agresiones menores, como empujones o bofetadas, hasta actos extremadamente violentos, como golpizas, apuñalamientos o disparos. La violencia física puede ocurrir en una variedad de contextos, como el ámbito doméstico, la calle, el trabajo, la escuela o en situaciones de conflicto más amplio (Al-Qadi, 2021).
Y. Equilibrio de las cuestiones de genero	Y1. Aplicabilidad de las leyes de la protección de la mujer en los varones	Vienen a ser aquellas cuestiones legales que protegen a las mujeres las mismas pueden ser aplicado a los casos de violencia domestica contra los varones, las leyes que se promulgan para proteger a las mujeres de la violencia y la discriminación de género generalmente se diseñan para garantizar la igualdad de género y prevenir la violencia y el abuso dirigidos hacia las mujeres debido a su género. Estas leyes se basan en el reconocimiento de que las mujeres han enfrentado históricamente una desigualdad estructural y una mayor vulnerabilidad a ciertas formas de violencia y discriminación (Navarro, 2022).
	Y2. El maltrato a los varones a nivel institucional	Son aquellos comportamientos que se materializa por parte de los funcionarios públicos cuando un varón víctima de violencia domestica acude a entablar su denuncia (Zinyemba y Hlongwana, 2022).
	Y3. Género y justicia	Se refiere a la relación entre las cuestiones de género y el sistema de justicia, y se centra en la forma en que las leyes, políticas y prácticas legales pueden afectar de manera diferente a las personas en función de su género (Dill & Zambrana, 2020).
	Y4. Los operadores de justicia como agente de cambio	Los operadores de justicia, que incluyen jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del sistema de justicia, desempeñan un papel fundamental como agentes de cambio en la sociedad. Su trabajo no solo consiste en aplicar las leyes y resolver disputas, sino que también tienen la capacidad de influir en la evolución de la justicia y en la promoción de un sistema más equitativo y justo (Banco Mundial [BM], 2023).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la ficha de Guía de Entrevista, elaborado por Robles Valenzuela, Rocío Beatriz en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la categoría o subcategoría.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la categoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la categoría que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la categoría que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la categoría.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento: Guía de entrevista de la Tesis "Violencia domestica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

- Primera Categoría: Violencia domestica
- Segunda Categoría: Equilibrio de las cuestiones de genero



 Violeta Jimenez Rufino
 CAL 52951
 DNI N° 03647818
 N° Teléfono: 990423035

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados, jueces y fiscales expertos en derecho de familia y violencia familiar

Título:

Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Entrevistado/a:
Entrevistador:
Entidad:
Cargo:
Grado académico:
Fecha:


.....
MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL. 64800

PREMISA

La violencia doméstica no es de exclusividad de las mujeres, ya que también son los varones quienes son víctimas de esta violencia, sobretodo de la física y psicológica. Es por ello que se tiene que cambiar la perspectiva de la sociedad en general de la población poniendo en manifiesto que debe existir un reconocimiento que la violencia es un problema de todos, y que es menester de la sociedad dejar de lado las creencias preconcebidas y los estereotipos de género, y sobre todo delimitando claramente el equilibrio de género coadyuvando esto a comprender que tanto varones como mujeres pueden sufrir violencia de género de parte de sus parejas, concientizando así a los operadores de justicia que se brinde una atención basada en el equilibrio de las cuestiones de género.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera en la violencia domestica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

1. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia doméstica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....

.....
.....

5. Considera Ud., ¿Qué, la actuación inmediata de las instituciones para apoyar a la mujer víctima de violencia familiar, ocurre lo mismo cuando se trata de un varón víctima de violencia domestica? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....

6. Considera Ud., ¿Qué, los programas de apoyo psicológico implementados por la legislación peruana son equitativo tanto para mujeres como para varones víctimas de violencia domestica? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

7. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia física contra los varones se delimita adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....

SA

MARIANO RODOLFO SALAS GUISPE
ABOGADO
CAL: 64800

8. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones comprendidas en la Ley 30364, ley de para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar actúan con equidad cuando se trata del varón víctima de violencia física? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

9. Considera Ud., ¿Qué, se debe modificar la denominación de la "¿Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la **violencia contra la mujer** y los integrantes del grupo familiar" por "¿Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y los integrantes del grupo familiar", con la finalidad de mantener un equilibrio de las cuestiones de género entre varón y mujer en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

.....
MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL. 61800
.....
FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 28 de octubre de 2023

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Mariano Rodolfo Salas Guispe	
Grado académico:	Magister (X)	Doctor ()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre:	Guía de Entrevista
Autora:	Robles Valenzuela, Rocio Beatriz
Procedencia:	No corresponde
Administración:	No corresponde
Tiempo de aplicación:	No corresponde
Ámbito de aplicación:	Lima metropolitana

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



MARIANO RODOLFO SALAS GUI SPE
ABOGADO
CAL: 64800

Categoría	Subcategorías	Definición
X. Violencia domestica	X1. Violencia psicológica	Es un tipo de abuso que se caracteriza por el uso de tácticas no físicas para ejercer control, poder o dominación sobre otra persona, y puede tener graves consecuencias emocionales y mentales en la víctima. Este tipo de violencia suele ser más sutil y menos visible que la violencia física, lo que a menudo dificulta su identificación y denuncia (Patino, 2022).
	X2. Violencia física	Es un tipo de agresión que implica el uso de la fuerza física para infligir daño o causar dolor a otra persona o grupo de personas. Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas formas, desde agresiones menores, como empujones o bofetadas, hasta actos extremadamente violentos, como golpizas, apuñalamientos o disparos. La violencia física puede ocurrir en una variedad de contextos, como el ámbito doméstico, la calle, el trabajo, la escuela o en situaciones de conflicto más amplio (Al-Qadi, 2021).
Y. Equilibrio de las cuestiones de genero	Y1. Aplicabilidad de las leyes de la protección de la mujer en los varones	Vienen a ser aquellas cuestiones legales que protegen a las mujeres las mismas pueden ser aplicado a los casos de violencia domestica contra los varones, las leyes que se promulgan para proteger a las mujeres de la violencia y la discriminación de género generalmente se diseñan para garantizar la igualdad de género y prevenir la violencia y el abuso dirigidos hacia las mujeres debido a su género. Estas leyes se basan en el reconocimiento de que las mujeres han enfrentado históricamente una desigualdad estructural y una mayor vulnerabilidad a ciertas formas de violencia y discriminación (Navarro, 2022).
	Y2. El maltrato a los varones a nivel institucional	Son aquellos comportamientos que se materializa por parte de los funcionarios públicos cuando un varón víctima de violencia domestica acude a entablar su denuncia (Zinyemba y Hlongwana, 2022).
	Y3. Género y justicia	Se refiere a la relación entre las cuestiones de género y el sistema de justicia, y se centra en la forma en que las leyes, políticas y prácticas legales pueden afectar de manera diferente a las personas en función de su género (Dill & Zambrana, 2020).
	Y4. Los operadores de justicia como agente de cambio	Los operadores de justicia, que incluyen jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del sistema de justicia, desempeñan un papel fundamental como agentes de cambio en la sociedad. Su trabajo no solo consiste en aplicar las leyes y resolver disputas, sino que también tienen la capacidad de influir en la evolución de la justicia y en la promoción de un sistema más equitativo y justo (Banco Mundial [BM], 2023).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la ficha de Guía de Entrevista, elaborado por Robles Valenzuela, Rocío Beatriz en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticy semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.


MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL: 64800

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la categoría o subcategoría.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la categoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la categoría que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la categoría que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la categoría.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos bríndes sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento: Guía de entrevista de la Tesis "Violencia domestica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

- Primera Categoría: Violencia domestica
- Segunda Categoría: Equilibrio de las cuestiones de genero


 MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
 ABOGADO
 CAL 64800

Nombre y Apellidos
 DNI N° 06949923
 N° Teléfono: 983526911

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados, jueces y fiscales expertos en derecho de familia y violencia familiar

Título:

Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Entrevistado/a:

Entrevistador:

Entidad:

Cargo:

Grado académico:

Fecha:

PREMISA

La violencia doméstica no es de exclusividad de las mujeres, ya que también son los varones quienes son víctimas de esta violencia, sobretodo de la física y psicológica. Es por ello que se tiene que cambiar la perspectiva de la sociedad en general de la población poniendo en manifiesto que debe existir un reconocimiento que la violencia es un problema de todos, y que es menester de la sociedad dejar de lado las creencias preconcebidas y los estereotipos de género, y sobre todo delimitando claramente el equilibrio de género coadyuvando esto a comprender que tanto varones como mujeres pueden sufrir violencia de género de parte de sus parejas, concientizando así a los operadores de justicia que se brinde una atención basada en el equilibrio de las cuestiones de género.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera en la violencia domestica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

1. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia doméstica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....

-
.....
2. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones como el MIMP, PNP, MP y PJ, cuando se trata de un varón víctima de violencia domestica hacen caso omiso? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

3. Cree Ud., ¿Qué, los operadores de justicia deben actuar como agentes de cambio valorando los equilibrios de genero equitativamente tanto cuando la mujer o el varón sean víctimas de violencia domestica? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

4. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia psicológica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

.....
.....

8. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones comprendidas en la Ley 30364, ley de para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar actúan con equidad cuando se trata del varón víctima de violencia física? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....

9. Considera Ud., ¿Qué, se debe modificar la denominación de la “¿Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la **violencia contra la mujer** y los integrantes del grupo familiar” por “¿Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y los integrantes del grupo familiar”, con la finalidad de mantener un equilibrio de las cuestiones de género entre varón y mujer en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

.....
.....
.....
.....


.....
Poldark Paravia Gonzales
ABOGADO
C.A.L. N° 51530

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 28 de octubre de 2023

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Poldark Saravia Gonzales		
Grado académico:	Magíster (X)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Corporativo, Gestión Pública.		
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	(X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre:	Guía de Entrevista
Autora:	Robles Valenzuela, Rocío Beatriz
Procedencia:	No corresponde
Administración:	No corresponde
Tiempo de aplicación:	No corresponde
Ámbito de aplicación:	Lima metropolitana

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Poldark Saravia Gonzales
#BOGADO
C.A.L. N° 51530


 Poldar Saravia Gonzales
 ABOGADO
 C.A.L. N° 51530

Categoría	Subcategorías	Definición
X. Violencia domestica	X1. Violencia psicológica	Es un tipo de abuso que se caracteriza por el uso de tácticas no físicas para ejercer control, poder o dominación sobre otra persona, y puede tener graves consecuencias emocionales y mentales en la víctima. Este tipo de violencia suele ser más sutil y menos visible que la violencia física, lo que a menudo dificulta su identificación y denuncia (Patino, 2022).
	X2. Violencia física	Es un tipo de agresión que implica el uso de la fuerza física para infligir daño o causar dolor a otra persona o grupo de personas. Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas formas, desde agresiones menores, como empujones o bofetadas, hasta actos extremadamente violentos, como golpizas, apuñalamientos o disparos. La violencia física puede ocurrir en una variedad de contextos, como el ámbito doméstico, la calle, el trabajo, la escuela o en situaciones de conflicto más amplio (Al-Qadi, 2021).
Y. Equilibrio de las cuestiones de genero	Y1. Aplicabilidad de las leyes de la protección de la mujer en los varones	Vienen a ser aquellas cuestiones legales que protegen a las mujeres las mismas pueden ser aplicado a los casos de violencia domestica contra los varones, las leyes que se promulgan para proteger a las mujeres de la violencia y la discriminación de género generalmente se diseñan para garantizar la igualdad de género y prevenir la violencia y el abuso dirigidos hacia las mujeres debido a su género. Estas leyes se basan en el reconocimiento de que las mujeres han enfrentado históricamente una desigualdad estructural y una mayor vulnerabilidad a ciertas formas de violencia y discriminación (Navarro, 2022).
	Y2. El maltrato a los varones a nivel institucional	Son aquellos comportamientos que se materializa por parte de los funcionarios públicos cuando un varón víctima de violencia domestica acude a entablar su denuncia (Zinyemba y Hlongwana, 2022).
	Y3. Género y justicia	Se refiere a la relación entre las cuestiones de género y el sistema de justicia, y se centra en la forma en que las leyes, políticas y prácticas legales pueden afectar de manera diferente a las personas en función de su género (Dill & Zambrana, 2020).
	Y4. Los operadores de justicia como agente de cambio	Los operadores de justicia, que incluyen jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del sistema de justicia, desempeñan un papel fundamental como agentes de cambio en la sociedad. Su trabajo no solo consiste en aplicar las leyes y resolver disputas, sino que también tienen la capacidad de influir en la evolución de la justicia y en la promoción de un sistema más equitativo y justo (Banco Mundial [BM], 2023).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la ficha de Guía de Entrevista, elaborado por Robles Valenzuela, Rocío Beatriz en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la categoría o subcategoría.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la categoría.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la categoría que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la categoría que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la categoría.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento: Guía de entrevista de la Tesis "Violencia domestica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

- Primera Categoría: Violencia domestica
- Segunda Categoría: Equilibrio de las cuestiones de género


 Poldark Sarayia Gonzales
 ABOGADO
 C.A.L. N° 51530

Nombre y Apellidos
 DNI N° 41388688
 N° Teléfono: 977 366032

Anexo 3: Autorización de publicación en el repositorio institucional



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Autorización de Publicación en el Repositorio Institucional

Yo, Robles Valenzuela, Rocío Beatriz, Identificado con DNI N° de Documento N° 08881790, egresado de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC – LIMA NORTE, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi Tesis “Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022”

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Lima, 3 de diciembre de 2023

Apellidos y Nombres de los Autores	
Robles Valenzuela, Rocío Beatriz	Firma
DNI: 08881790	
ORCID: 0000-0002-5753-413X	

Anexo 4: Matriz de Triangulación

Preguntas	Manuel Bermúdez Tapia	Alexis Cabrel Navarro	Maria del Carmen Armas Alvarado	Miluska Corali	Waldy Grace Arriba Ugaz	José Yvan Saravia Quispe	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia doméstica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.	La legislación peruana tiene un pésimo sustento técnico (...): a) La ley que sanciona el feminicidio donde resulta imposible ubicar un “asesinato a una mujer por el hecho de ser tal” (...). b) La ley de violencia familiar que detalla que sólo la “mujer” es la única víctima y que inclusive niega la opción de la violencia de la “mujer” hacia personas dependientes como son los hijos o los adultos mayores. (...)	Lamentablemente, somos una nación con una cultura machista (...).	Tal como está diseñada la legislación de Violencia, se parte de una mirada de perspectiva de género en la que la mujer está bajo el dominio del varón. (...)		A nivel legislativo considero que la violencia doméstica contra los varones está invisibilizada, lo que da una percepción, equivocada por cierto, de su inexistencia, lo que no es real.	En el caso de violencia doméstica es viable analizar cuestiones de género, entendida esta como una asimetría estructural entre hombre y mujeres, encontrando más casos en niños y adolescentes y muy pocos en varones adultos, pero existen algunos casos. (...)	Cabrel, Bermúdez, Armas, Arriba y Saravia.		Argumentan que el sustento técnico de la legislación es deficiente debido a la influencia de la ideología de género y señalando incoherencias específicas en las normas. (...)
2. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones como el MIMP, PNP, MP y PJ, cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica hacen caso omiso?	(...) No se trata de señalar que no hagan caso a alguna denuncia, sucede que la “ley” tiene errores de conceptualización	Lamentablemente, hacen caso omiso, por el machismo enquistado, los prejuicios, “como el macho va a ser víctima de violencia”, lo consideran un acto de debilidad que no se le puede permitir. Por estos mismos	En realidad, cuando un hombre se acerca a la comisaría, o fiscalía o poder judicial se le recibe su denuncia, pero se tramita con el tipo penal de Lesiones, pero no bajo el artículo 122-B del Código		No creo que tal omisión se dé al 100% pues en teoría toda persona y por tanto el varón víctima de ella tiene derecho a la tutela efectiva de su derecho a la dignidad e integridad física y psicológica. (...)	(...) Debo precisar que cualquier acto de violencia hacia hombre o mujer no puede ser considerada la violencia de género, siendo que en mayor cantidad este tipo de violencia de género se realizar	Bermúdez, Armas, Arriba y Saravia	Cabrel	Están de acuerdo en que, si bien las instituciones reciben las denuncias de hombres víctimas de violencia doméstica, existe una preocupación

Sustentar su respuesta.		prejuicios el hombre no denuncia.	Penal, sino de Lesiones del artículo 122 del Código Penal, de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado o la Fiscalía Penal dependiendo de los días de incapacidad médico legal que acarree la agresión. (...)		en agravio de una mujer, eso es innegable.		compartida sobre la aplicación de la ley. (...)
3. Cree Ud., ¿Qué, los operadores de justicia deben actuar como agentes de cambio valorando los equilibrios de género equitativamente tanto cuando la mujer o el varón sean víctimas de violencia domestica? Sustentar su respuesta.	(...) Lo que la ley debería evaluar es el "impacto del daño" en una persona que ha sido afectada y recién en este ámbito evaluar el aspecto de la "vulnerabilidad" con lo cual se podría configurar una mejor ley de contenido punitivo.	(...) Es una obligación y transversalizar lo que significa el enfoque de género en los operadores de justicia. Si bien, la ley no define la violencia contra los integrantes del grupo familiar con criterio de género, los casos de violencia denunciados por los varones deben ser atendidos y resueltos con esta perspectiva.	(...) si se valora las agresiones contra los varones pero no son canalizadas bajo la legislación de violencia (Ley 30364 y su reglamento) sino se ve bajo el tipo penal de lesiones del artículo 122-c (...).	Sí lo creo pues están obligados a ello a fin de cumplir de manera eficiente las funciones a su cargo, prevenir, proteger y/o restituir, según corresponda la dignidad e integridad de la persona, sea que se trate del género que fuere. Ello exige un previo trabajo de sensibilización y capacitación de tales operadores a fin de que no decidan ni operen en base a sus estereotipos.	(...) considero que debemos realizar el análisis, pero siempre el entendido que dicho análisis de desigualdad de género se realice correctamente, no todo tipo de violencia es considerada de género, respondo en el entendido que dicho trabajo comprende una amplitud como se analiza una violencia de género.	Cabrel, Bermúdez, Armas, Arroba y Saravia.	(...) los operadores de justicia desempeñen un papel crucial como agentes de cambio en el abordaje de la violencia doméstica, reconociendo la necesidad de una perspectiva de género equitativa. (...)
4. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia psicológica los varones se valora adecuadamente los equilibrios de género fijados en	Según la ley peruana, ningún "varón" podría ser víctima en la Ley de violencia familiar (y reglamento y todas sus reformas) porque así lo ha	La ley peruana prioriza prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, porque son la mayoría de los casos que se presentan.	La valoración de la violencia en agravio de los varones no está de por medio el análisis de perspectiva de género pues es la sociedad quien ha asignado roles de	Considero que debería ser valorada sin distinción alguna a fin de que no se incurra en discriminar al varón víctima de ella. Carezco de información estadística al respecto y tampoco a nivel de	En el caso del poder judicial, los casos ingresan tanto para hombre como para mujeres, y veo que se dictan medidas de protección para los hombres, sin embargo, no	Bermúdez, Armas, Arroba, Saravia y Cabrel.	Sostienen que la legislación no considera a los varones como víctimas, resaltando una carencia de equidad en la perspectiva de género, ya que

<p>la legislación peruana? Sustentar su respuesta.</p>	<p>dispuesto el legislador. Eventualmente si el "varón" es afectado se debe analizar el hecho desde la perspectiva de "lesiones" donde no se tomará en cuenta el contexto de la gravedad de los hechos si el agresor es un familiar o la pareja o ex pareja.</p>	<p>Sin embargo, eso de ninguna manera debe ignorar la violencia psicológica contra los varones, a lo cual contribuirá la presente investigación.</p>	<p>género de sumisión a la mujer frente al varón y no al contrario. Es decir, la protección que establece la ley de violencia y su reglamento ha recogido una realidad de la sociedad, de que la misma sociedad asigna roles a las mujeres de sumisión frente al varón. Por eso que no se hace el análisis de género cuando el hombre es el agredido. Todo parte de una realidad social.</p>	<p>las entidades competentes no se publicita no da a conocer públicamente y con la debida difusión los supuestos de violencia contra los varones, lo único que se informa es que es de menor proporción pero ello no debe dejarlos desprotegidos.</p>	<p>necesariamente ese caso es por violencia de género, porque no es usual ver que un hombre es violentado por su género, eso no significa que no pueda existir o que en alguna oportunidad se haya dictado, nuevamente refiero que espero que se comprenda que es una violencia de género contra un hombre, porque no cualquier violencia es de género.</p>	<p>se destaca la priorización de la violencia contra las mujeres pero insinúa la importancia de no ignorar la violencia psicológica contra los varones, sin expresar claramente su posición. (...)</p>		
<p>5. Considera Ud., ¿Qué, la actuación inmediata de las instituciones para apoyar a la mujer víctima de violencia familiar, ocurre lo mismo cuando se trata de un varón víctima de violencia domestica? Sustentar su respuesta.</p>	<p>La evaluación de las "medidas de protección" implican la opción de que la "mujer que detalle una situación de violencia" no deba acreditar ninguna condición objetiva sobre los hechos que denuncia. Inclusive se genera una premisa que la sola acusación ya provoca una intervención "positiva" del Estado a favor de la víctima que sólo es la "mujer". (...)</p>	<p>Los principios de igualdad y no discriminación son básicos para la incorporación de la perspectiva de género en todas las instituciones, cuando esto se aplica en la toma de decisiones y en la interpretación de normas se busca tener en cuenta las experiencias, necesidades y derechos de todas las personas y promover la igualdad de oportunidades y trato. (...)</p>	<p>No es la misma protección. Si bien es cierto ambas conductas, es decir, la agresión en agravio de las mujeres y en agravio de los hombres son conductas tipificadas por el derecho penal, en el primer caso por el delito tipificado en el 122-B, en el segundo caso es el delito tipificado en el art. 122 C. Penal, la diferencia la podrían dar las medidas de</p>	<p>Pareciera que no, cuando menos informativamente hablando ni las entidades competentes en casos de violencia familiar ni los medios de comunicación se preocupan por abordarla ni darle la misma cobertura.</p>	<p>Los apoyos psicológicos no descartan el apoyo a varones, tanta medicina legal, equipo multidisciplinarios del poder judicial, centros de emergencia mujer, dentro de la familia evalúan a varones, este último incluso a cambiando sus guías, asimismo el Ministerio de Salud también atiende a hombres víctimas. En todo caso, si alguna persona tiene un sesgo en la atención eso</p>	<p>Bermúdez, Armas y Arroba.</p>	<p>Cabrel y Saravia.</p>	<p>La evaluación de las medidas de protección no es equitativa, evidenciando un sesgo a favor de las mujeres en la legislación y que existen preocupaciones sobre la falta de tutela equivalente para niños, adultos mayores y varones, incluso en situaciones de tentativa de asesinato. Se destaca que la protección no es uniforme entre</p>

			protección, que están diseñadas sólo para la protección dentro de los alcances de la ley 30364 y su reglamento, que van de la mano con el artículo 122-B del C. Penal.		tiene que ver con el personal más no con la ley. Los sesgos son igual de perjudicial tanto para mujeres como para hombres.			hombres y mujeres, señalando diferencias en las medidas establecidas por la ley 30364 y su reglamento, especialmente vinculadas al artículo 122-B del C. Penal.
6. Considera Ud., ¿Qué, los programas de apoyo psicológico implementados por la legislación peruana son equitativos tanto para mujeres como para varones víctimas de violencia domestica? Sustentar su respuesta.	(...) los apoyos psicológicos son para las mujeres como “víctimas” y por regla general no se les asume como “potenciales agresores”.	No conozco casos de varones que hayan sido beneficiados con los referidos programas. Pero como lo refiero en la pregunta anterior, considero que no.	Aún se están implementando adecuados programas de apoyo psicológico en favor de las víctimas de violencia, pero éstos están diseñados para el acompañamiento de las víctimas de violencia bajo los alcances de la ley 30364 y su reglamento, relacionados al art. 122-B del C. Penal, mas no están destinados al apoyo psicológico de los varones asociados al tipo penal del art. 122 del C. Penal. (...)	Hasta donde conozco considero que no son equitativo, por ejemplo no conozco de centros de albergue para varones como los hay para mujeres, lo que repito atenta contra el derecho humano a no ser discriminado.	Igual que la anterior preguntas es viable verificar violencia física de género doméstica en casos de varones, esperando que este trabajo comprenda correctamente que es una violencia de género en agravio de varones.	Cabrel, Bermúdez, Armas y Arroba.	Saravia	Los programas de apoyo psicológico implementados por la legislación peruana no son percibidos como equitativos para mujeres y varones víctimas de violencia doméstica. (...)
7. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia física contra los varones se delimita adecuadamente	Las agresiones que provocan “lesiones” no son considerados como actos de violencia familiar si el agente activo es	(...) debido al alto porcentaje de violencia contra las mujeres en todos los campos, transparentado altamente durante la	(...) cuando un varón es agredido se entiende que no existe este desbalance de poder entre varón y mujer, en el que	Considero que no aunque tengo la impresión de que es en menor proporción que lo que ocurre respecto de la violencia psicológica,	Todas las instituciones de la Ley deben comprender que se analice la equidad de género en iguales	Cabrel, Arroba y Saravia.	Bermúdez y Armas.	Es viable verificar la violencia física de género doméstica en casos de varones,

<p>los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.</p>	<p>la "pareja" o "ex pareja" mujer. Las condiciones de género no aplican en este ámbito y esto ha sido confirmado en los Plenos Penales de los años 2016 y 2019.</p>	<p>época de la pandemia, la violación contra niñas es el segundo delito cometido a nivel nacional, es la razón de la prioridad de la Ley 30364. (...)</p>	<p>se tenga al varón como dominante y a la mujer como dominada, salvo en el caso que la mujer agrede al varón en legítima defensa, aquí se analizaría en cada caso. (...)</p>	<p>pero ello no porque lo sea en mayor índice, sino porque resulta más visible a primera instancia.</p>	<p>condiciones, el hecho que no se le otorgue en algunos varones no significa que no se esté analizando, sino que una violencia de género en agravio de varón no es usual, por la propia naturaleza de este tipo de actos, siendo que en la mayor cantidad se verifica en mujeres por ser una violencia estructural. (...)</p>	<p>esperando que este trabajo comprenda correctamente que es una violencia de género en agravio de varones.</p>		
<p>8. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones comprendidas en la Ley 30364, ley de para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar actúan con equidad cuando se trata del varón víctima de violencia física? Sustentar su respuesta.</p>	<p>La ley expresamente omite mencionar al "varón" como elemento significativo porque dicha norma se planteó sólo para tutelar a la "mujer". Por eso tampoco hay sanciones si la violencia la ejecuta la mujer contra sus hijos o contra personas adultas mayores.</p>	<p>No. Todo cambio es progresivo, lamentablemente quienes sufren violencia son los perjudicados. Determinadas autoridades no se encuentran aún preparadas, afectándose el honor (por ejemplo, el fallo judicial en el que se indica que, porque la víctima tenía calzón rojo provocó la violación) y hasta la vida de las personas violentadas, porque hay mujeres asesinadas, aunque tenían decretadas medidas de protección</p>	<p>(...) la ley y su reglamento no protegen al varón en su condición de tal, es decir por el hecho de ser hombre y pertenecer a un grupo dominado históricamente por las mujeres, puesto que este supuesto no se ha dado en la historia de nuestra sociedad. (...)</p>	<p>No lo creo, al menos es la percepción que tengo, insisto nuevamente en la importancia de la sensibilización y la capacitación que deben tener a fin de que abandonen el estereotipo errado de que la mujer por ser "más débil o frágil" es la única que puede sufrir violencia doméstica.</p>	<p>De ninguna manera, eso significa retroceder e incumplir los tratados internacionales. Comprender que la ley tiene dos ámbitos de protección es importante, uno en agravio de las mujeres por su condición de tales, La violencia de género es imponer un estereotipo de género mediante la violencia cuando se quebranta el estereotipo.</p>	<p>Bermúdez, Armas y Arroba</p>	<p>Cabrel y Saravia</p>	<p>Las instituciones comprendidas en la Ley 30364 no actúan con equidad cuando se trata del varón víctima de violencia física, debido a que la ley omite mencionar al varón como elemento significativo y que no contempla sanciones si la violencia es ejecutada por una mujer contra sus hijos o personas adultas mayores y la legislación no protege al varón por su condición</p>

								de hombre, ya que no considera la situación del varón como víctima debido a su género.
9. Considera Ud., ¿Qué, se debe modificar la denominación de la “¿Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” por “¿Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y los integrantes del grupo familiar”, con la finalidad de mantener un equilibrio de las cuestiones de género entre varón y mujer en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.	Esa ley nunca ha sido funcional o eficaz. Eventualmente ninguna ley vinculada al ámbito de la violencia familiar ha sido útil porque se asume que la “violencia” sólo es cometida por el varón anulándose los casos de violencia psicológica o sexual porque estos deben ser evaluados en otros procedimientos	(...) la Ley prioriza a la mujer porque son los casos más graves, mayoritarios y recurrentes y se necesita una atención especial. La violencia doméstica que sufren los varones está comprendida en el inciso b) del artículo 7° de la Ley, en ese sentido, siempre que los hombres califiquen dentro del supuesto “miembro del grupo familiar” podrá ser considerado como un sujeto de protección de la Ley 30364. (...)	(...) la ley 30364 y su reglamento responden a una realidad que existe en nuestra sociedad peruana, de desbalance de poder entre hombres y mujeres, en los que la mujer generalmente viene siendo subordinada a la voluntad del varón, lo que coacta su libertad y que dicha legislación pretende contrarrestar y por ello la denominación de la ley hace énfasis en la protección de la mujer para resaltar esta realidad discriminatoria. (...)	Si lo considero, pues tal como está la denominación actual obedece solo a una decisión populista no técnica, que atenta en forma directa contra el derecho humano a la no discriminación y tan integrante del grupo familiar que puede ser víctima de violencia doméstica puede ser una mujer como un varón, el supuesto es que se trate de violencia doméstica en el grupo familiar, independientemente del género de la persona que la padezca.	De ninguna manera, eso significa retroceder e incumplir los tratados internacionales.	Arroba	Bermúdez, Cabrel, Saravia y Armas	Argumentan en contra de modificar la denominación de la Ley 30364, pues sostiene que la ley ha sido funcional y que la denominación actual contribuye a los casos de violencia psicológica o sexual. Asimismo, destacan que la ley prioriza a las mujeres debido a la gravedad y recurrencia de los casos y que la violencia doméstica contra varones está contemplada en la norma.

Anexo 5: Guías de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados, jueces y fiscales expertos en derecho de familia y violencia familiar

Título:

Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Entrevistado/a: Manuel Bermúdez-Tapia
Entrevistador: Rocío Beatriz Robles Valenzuela
Entidad: Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Cargo: Profesor ordinario en pre y pos grado
Renacyt <https://bit.ly/3Q7COGZ>
Scopus <https://bit.ly/3SqcBhY>
Web of Science <https://bit.ly/3MescgK>
Índice H <https://bit.ly/405TOu9>
Fecha: 02 de noviembre de 2023

PREMISA

La violencia doméstica no es de exclusividad de las mujeres, ya que también son los varones quienes son víctimas de esta violencia, sobretodo de la física y psicológica. Es por ello que se tiene que cambiar la perspectiva de la sociedad en general de la población poniendo en manifiesto que debe existir un reconocimiento que la violencia es un problema de todos, y que es menester de la sociedad dejar de lado las creencias preconcebidas y los estereotipos de género, y sobre todo delimitando claramente el equilibrio de género coadyuvando esto a comprender que tanto varones como mujeres pueden sufrir violencia de género de parte de sus parejas, concientizando así a los operadores de justicia que se brinde una atención basada en el equilibrio de las cuestiones de género.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

1. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia doméstica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

La legislación peruana tiene un pésimo sustento técnico debido a la influencia de la "ideología de género" que permite detallar las incoherencias



de dos normas en particular: a) La ley que sanciona el feminicidio donde resulta imposible ubicar un "asesinato a una mujer por el hecho de ser tal" por cuanto lo que sucede realmente entre el "agente activo del delito y la víctima" es una relación objetiva derivada de una relación de afecto o familiar. No hay un solo caso en la cual un "hombre" asesinó a una "mujer" por el sólo hecho de tal. b) La ley de violencia familiar que detalla que sólo la "mujer" es la única víctima y que inclusive niega la opción de la violencia de la "mujer" hacia personas dependientes como son los hijos o los adultos mayores.

Por tanto, a la pregunta, no existe una correcta valoración de los "hechos" en la configuración de normas de carácter penal y eso hace que sea limitada la evaluación que se ejecuta en el ámbito judicial.

2. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones como el MIMP, PNP, MP y PJ, cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica hacen caso omiso? Sustentar su respuesta.

No es que hagan "caso omiso", sucede que el principio de legalidad los obliga a cumplir lo que está literalmente expuesto en la ley. En este sentido, en casos iguales, si el "varón" ejecuta "gritos" o "expulsa de la casa a la pareja" eso se configura como "violencia". Pero si una mujer hace exactamente lo mismo, no tiene ningún elemento valorativo.

No se trata de señalar que no hagan caso a alguna denuncia, sucede que la "ley" tiene errores de conceptualización.

3. Cree Ud., ¿Qué, los operadores de justicia deben actuar como agentes de cambio valorando los equilibrios de género equitativamente tanto cuando la mujer o el varón sean víctimas de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

En esencia no debería nunca valorarse ningún elemento de "género" porque en esencia la violencia no está relacionada a un tipo de edad, un tipo de sexualidad, un tipo de género o una condición socio económica. Lo que la ley debería evaluar es el "impacto del daño" en una persona que ha sido



afectada y recién en este ámbito evaluar el aspecto de la "vulnerabilidad" con lo cual se podría configurar una mejor ley de contenido punitivo

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

4. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia psicológica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

Según la ley peruana, ningún "varón" podría ser víctima en la Ley de violencia familiar (y reglamento y todas sus reformas) porque así lo ha dispuesto el legislador. Eventualmente si el "varón" es afectado se debe analizar el hecho desde la perspectiva de "lesiones" donde no se tomará en cuenta el contexto de la gravedad de los hechos si el agresor es un familiar o la pareja o ex pareja.

5. Considera Ud., ¿Qué, la actuación inmediata de las instituciones para apoyar a la mujer víctima de violencia familiar, ocurre lo mismo cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

La evaluación de las "medidas de protección" implican la opción de que la "mujer que detalle una situación de violencia" no deba acreditar ninguna condición objetiva sobre los hechos que denuncia. Inclusive se genera una premisa que la sola acusación ya provoca una intervención "positiva" del Estado a favor de la víctima que sólo es la "mujer". En este ámbito ni los niños ni los adultos mayores pueden tener el mismo nivel de tutela. En el caso de varones, inclusive en situaciones de tentativa de asesinato no se generan las "detenciones preliminares" si la ex pareja o pareja han provocado esta situación.



6. Considera Ud., ¿Qué, los programas de apoyo psicológico implementados por la legislación peruana son equitativos tanto para mujeres como para varones víctimas de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

De la experiencia personal y de lo registrado en los casos donde se ha participado a nivel de perito propuesto por el Banco Mundial, se ha llegado a determinar que los apoyos psicológicos son para las mujeres como "víctimas" y por regla general no se les asume como "potenciales agresores". Inclusive en la jurisprudencia en casos de "alienación parental", la Corte Suprema detalla que la "mamá" es la agresora y que estos hechos han sido confirmados pero NO provocan la variación de la tenencia. En cambio, si un varón es identificado como agresor, se le conmina a sesiones de "terapia" por más de 50 semanas, lo cual implica un potencial peligro a su estabilidad laboral porque los horarios de atención son en "periodos" donde se trabaja y los empleadores no suelen aceptar estos permisos laborales y por ende se vuelve a generar un círculo negativo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

7. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia física contra los varones se delimita adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

Las agresiones que provocan "lesiones" no son considerados como actos de violencia familiar si el agente activo es la "pareja" o "ex pareja" mujer. Las condiciones de género no aplican en este ámbito y esto ha sido confirmado en los Plenos Penales de los años 2016 y 2019.

8. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones comprendidas en la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes



del grupo familiar actúan con equidad cuando se trata del varón víctima de violencia física? Sustentar su respuesta.

La ley expresamente omite mencionar al "varón" como elemento significativo porque dicha norma se planteó sólo para tutelar a la "mujer". Por eso tampoco hay sanciones si la violencia la ejecuta la mujer contra sus hijos o contra personas adultas mayores.

9. Considera Ud., ¿Qué, se debe modificar la denominación de la "Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la **violencia contra la mujer** y los integrantes del grupo familiar" por "Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la **violencia doméstica** y los integrantes del grupo familiar", ¿con la finalidad de mantener un equilibrio de las cuestiones de género entre varón y mujer en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

Esa ley nunca ha sido funcional o eficaz. Eventualmente ninguna ley vinculada al ámbito de la violencia familiar ha sido útil porque se asume que la "violencia" sólo es cometida por el varón anulándose los casos de violencia psicológica o sexual porque estos deben ser evaluados en otros procedimientos.


Manuel Bermúdez-Tapia
Correo: mbermudeztapia@unmsm.edu.pe

Lugar y fecha: Lima, 2 de noviembre de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados, jueces y fiscales expertos en derecho de familia y violencia familiar

Título:

Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Entrevistado/a: Milushka Coralí Armas Alvarado

Entrevistador: Rocío Beatriz Robles Valenzuela

Entidad: Ministerio Público

Cargo: Fiscal Provincial de Familia de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de San Juan de Miraflores – Distrito Fiscal de Lima Sur

Grado académico: Magister por la Universidad de Jaén – España

Fecha: 03-11-2023

PREMISA

La violencia doméstica no es de exclusividad de las mujeres, ya que también son los varones quienes son víctimas de esta violencia, sobretodo de la física y psicológica. Es por ello que se tiene que cambiar la perspectiva de la sociedad en general de la población poniendo en manifiesto que debe existir un reconocimiento que la violencia es un problema de todos, y que es menester de la sociedad dejar de lado las creencias preconcebidas y los estereotipos de género, y sobre todo delimitando claramente el equilibrio de género coadyuvando esto a comprender que tanto varones como mujeres pueden sufrir violencia de género de parte de sus parejas, concientizando así a los operadores de justicia que se brinde una atención basada en el equilibrio de las cuestiones de género.

OBJETIVO GENERAL



Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

1. **Considera Ud., ¿Qué, en la violencia doméstica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.**

Tal como está diseñada la legislación de Violencia, se parte de una mirada de perspectiva de género en la que la mujer está bajo el dominio del varón.

Tal es así que la ley señala que la discriminación a la mujer es por su condición de tal, por salir de los estereotipos de género que la sociedad le atribuye a las mujeres. Ciertamente la legislación contra la Violencia está diseñada en agravio de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero debiendo estar de por medio una sumisión de la víctima frente a su victimario. La protección del varón podría darse a través de la figura de Lesiones, que está tipificado en el art. 122 C. Penal y que es de conocimiento de una fiscalía penal o un juzgado de paz letrado penal dependiendo de los días de incapacidad médico legal que requiera la víctima o el grado de afectación psicológica de ésta.

2. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones como el MIMP, PNP, MP y PJ, cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica hacen caso omiso? Sustentar su respuesta.

En realidad cuando un hombre se acerca a la comisaría, o fiscalía o poder judicial se le recibe su denuncia pero se tramita con el tipo penal de Lesiones, pero no bajo el artículo 122-B del Código Penal, sino de Lesiones del artículo 122 del Código Penal, de conocimiento del Juzgado de Paz Letrado o la Fiscalía Penal dependiendo de los días de incapacidad médico legal que acarree la agresión. Señalaría que los operadores de justicia si reciben las denuncias en agravio de un varón víctima de violencia doméstica pero como delito de lesiones del art. 122 del C. Penal, salvo que del análisis de la conducta se acredite que el hombre depende y está sometido a la voluntad de su pareja (mujer) y en este desbalance de poder en esa relación sentimental particular, la mujer abuse del varón. No obstante, si he observado una desprotección al niño varón respecto de agresiones inferidas por un tercero, que no sea integrante del grupo familiar; a diferencia de las niñas que cuando son agredidas por un tercero, entra bajo el amparo de protección de la ley 30364 por discriminación en su condición de mujer, en el caso del niño varón, si bien no entraría una protección a favor de éste por su condición de tal (por su condición de hombre, porque no se da ese supuesto en nuestra sociedad) si podría protegerse por la dependencia y subordinación propia de un niño frente a los adultos y frente a cualquier otra persona ajena al grupo familiar.



MILUSHKA CORRALI ARMAS ALVARADO
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial de Familia
de San Juan de los Morones

3. Cree Ud., ¿Qué, los operadores de justicia deben actuar como agentes de cambio valorando los equilibrios de género equitativamente tanto cuando la mujer o el varón sean víctimas de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.



MILUSHKA CORALJ ARMAS ALVARADO
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial de Familia
de San Juan de Miraflores

Yo considero que si se valora las agresiones contra los varones pero no son canalizadas bajo la legislación de violencia (Ley 30364 y su reglamento) sino se ve bajo el tipo penal de lesiones del artículo 122 del C. Penal. Ahora bien, la ley de violencia y su reglamento enfocan la protección de una víctima sumisa, que por idiosincrasia -recogida por la sociedad- se somete frente a otro género, generándose una situación de inferioridad y sumisión, sumisión que existe también entre los integrantes del grupo familiar cuando existe un desbalance de poder o asimetría de poder en el que el victimario abusa de su posición de dominio y en esa condición infiere las agresiones, ese abuso es el que protege dicha legislación. Y en esta idiosincrasia, se ha recogido que es práctica de nuestra sociedad, que sea la mujer quien es relegada en sus derechos y discriminada por su género femenino, siendo la misma sociedad quien le ha delegado ciertos roles a las mujeres como dedicarse exclusivamente al hogar, al cuidado de los hijos, y otras actividades que si bien pueden ejercerla tanto hombres como mujeres, son asignadas por tradición o costumbre a las mujeres, una costumbre que es discriminatoria y recorta su libertad y en esta limitación de sus libertades es que se ejerce violencia sobre ellas, sea física o psicológica, al tratar de salir de estos llamados estereotipos de género. Es así, que cuando el varón es agredido en cambio es diferente, no es que no esté protegido sino que simplemente no es un sujeto de protección bajo los alcances de la legislación de violencia, pero si es protegido bajo el tipo penal de Lesiones, constituyendo la violencia en su agravio, igualmente un delito pero de conocimiento de una fiscalía penal o un juzgado de paz letrado penal. La diferencia entre un sistema y otro me parece es la medida de protección, pues estas medidas de protección tal como están diseñadas sólo van dirigidas a la protección que diseña la ley 30364 y su reglamento. Claro está que algunos juzgados de familia si dictan medidas de protección al varón dentro de la figura de violencia entre integrantes del grupo familiar, pero en teoría las medidas de

protección deben ser otorgadas solo a los sujetos de protección que señala la ley.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

4. **Considera Ud., ¿Qué, en la violencia psicológica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.**

La valoración de la violencia en agravio de los varones, no está de por medio el análisis de perspectiva de género pues es la sociedad quien ha asignado roles de género de sumisión a la mujer frente al varón y no al contrario. Es decir, la protección que establece la ley de violencia y su reglamento ha recogido una realidad de la sociedad, de que la misma sociedad asigna roles a las mujeres de sumisión frente al varón. Por eso que no se hace el análisis de género cuando el hombre es el agredido. Todo parte de una realidad social.


MILUSHKA CORAL ARMAS ALVARADO
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial de Familia
de San Juan de Miraflores

5. **Considera Ud., ¿Qué, la actuación inmediata de las instituciones para apoyar a la mujer víctima de violencia familiar, ocurre lo mismo cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.**

No es la misma protección. Si bien es cierto ambas conductas, es decir, la agresión en agravio de las mujeres y en agravio de los hombres son conductas tipificadas por el derecho penal, en el primer caso por el delito tipificado en el 122-B, en el segundo caso es el delito tipificado en el art. 122 C. Penal, la diferencia la podrían dar las medidas de protección, que están diseñadas sólo para la protección dentro de los alcances de la ley 30364 y su reglamento, que van de la mano con el artículo 122-B del C. Penal.

6. Considera Ud., ¿Qué, los programas de apoyo psicológico implementados por la legislación peruana son equitativos tanto para mujeres como para varones víctimas de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

Aún se están implementando adecuados programas de apoyo psicológico en favor de las víctimas de violencia, pero éstos están diseñados para el acompañamiento de las víctimas de violencia bajo los alcances de la ley 30364 y su reglamento, relacionados al art. 122-B del C. Penal, mas no están destinados al apoyo psicológico de los varones asociados al tipo penal del art. 122 del C. Penal. Aquí si me parece acertado poder implementar también un sistema de apoyo psicológico a las mujeres violentas o con altos grados de agresividad pues forman parte de un núcleo familiar y en pro de una familia saludable emocionalmente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

7. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia física contra los varones se delimita adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.


MILUSHKA CORALJ ARMAS ALVARADO
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial de Familia
de San Juan de Miraflores

Lo que sucede es que cuando un varón es agredido se entiende que no existe este desbalance de poder entre varón y mujer, en el que se tenga al varón como dominante y a la mujer como dominada, salvo en el caso que la mujer agrede al varón en legítima defensa, aquí se analizaría en cada caso. Pero si partimos que la mujer es la agresora, descartando el contexto de legítima defensa, entonces no podríamos sustentar un desbalance de poder o una dominación del hombre sobre la mujer, por el contrario, se trataría de una equidad de poderes en las que es la mujer quien abusa de su posición

y es quien ejerce violencia, y por tanto se descarta aquí la discriminación de la mujer por razón de género.

- 8. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones comprendidas en la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar actúan con equidad cuando se trata del varón víctima de violencia física? Sustentar su respuesta.**

Lo que sucede es que la ley y su reglamento no protegen al varón en su condición de tal, es decir por el hecho de ser hombre y pertenecer a un grupo dominado históricamente por las mujeres, puesto que este supuesto no se ha dado en la historia de nuestra sociedad. La legislación especializada en violencia (ley 30364 y su reglamento) ha recogido una realidad existente, de nuestras sociedades patriarcales en las cuales la mujer ha sido relegada a la voluntad del varón, en las que anteriormente no estudiaban, las casaban jóvenes sin escuchar su voluntad, las que no podían salir sino era con el permiso del marido, las que no podían ser libres sino que estaban subordinadas a la voluntad del hombre, lo que hasta ahora se arrastra en nuestra sociedad. Es por ello que la ley 30364 no analiza ni considera la situación del varón como víctima por su condición de tal (de varón), salvo que la violencia se de en el contexto de violencia entre los integrantes del grupo familiar en el que también entra a analizarse la situación de subordinación de la víctima.

- 9. Considera Ud., ¿Qué, se debe modificar la denominación de la “Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” por “Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y los integrantes del grupo familiar”, ¿con la finalidad de mantener un equilibrio de las cuestiones de género entre varón y mujer en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.**



MILUSHKA CORRAL ARMAS ALVARADO
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial de Familia
de San Juan de Miraflores

No considero ello, en tanto la ley 30364 y su reglamento responden a una realidad que existe en nuestra sociedad peruana, de desbalance de poder entre hombres y mujeres, en los que la mujer generalmente viene siendo

subordinada a la voluntad del varón, lo que coacta su libertad y que dicha legislación pretende contrarrestar y por ello la denominación de la ley hace énfasis en la protección de la mujer para resaltar esta realidad discriminatoria. Es verdad que en una primera impresión, parece que esta ley y su reglamento sólo protegen a la mujer y en este entendido, parece que el varón está desprotegido, siendo una realidad también que muchas mujeres usan y abusan de esta legislación especializada, siendo un instrumento para conseguir otros objetivos, pretendiendo hacer pasar un simple conflicto familiar como violencia de género, que son situaciones completamente diferentes. Sin embargo, la finalidad de la norma especializada pretende proteger a la mujer que viene viviendo en una dinámica de violencia cíclica, que es destructiva y que mella su integridad física y psicológica, situación diferente a un simple conflicto familiar que no es de interés del derecho penal. Para evitar estos usos y abusos del derecho corresponde que los operadores de justicia sepamos distinguir los contextos de violencia y diferenciarlos de un simple conflicto familiar. Más adelante quizás, cuando avancemos como sociedad a una equidad entre hombres y mujeres podríamos cambiar la denominación a violencia doméstica, pero por lo pronto, siendo una norma que recién tiene 8 años, desde el 2015 a la fecha, hace énfasis en la protección de la mujer, pero no cualquier mujer, sino a la mujer que realmente está padeciendo el contexto de violencia.



MILUSHKA CORALI ARMAS ALVARADO
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial de Familia
de San Juan de Miraflores

Lugar y fecha: San Juan de Miraflores, 03 de noviembre de 2023.

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados, jueces y fiscales expertos en derecho de familia y violencia familiar

Título:

Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Entrevistado/a: María del Carmen Cabrel Navarro

Entrevistador: Rocío Beatriz Robles Valenzuela

Entidad: Poder Judicial

Cargo: Especialista

Grado académico: Abogada

Fecha: 3 de noviembre de 2023

PREMISA

La violencia doméstica no es de exclusividad de las mujeres, ya que también son los varones quienes son víctimas de esta violencia, sobretodo de la física y psicológica. Es por ello que se tiene que cambiar la perspectiva de la sociedad en general de la población poniendo en manifiesto que debe existir un reconocimiento que la violencia es un problema de todos, y que es menester de la sociedad dejar de lado las creencias preconcebidas y los estereotipos de género, y sobre todo delimitando claramente el equilibrio de género coadyuvando esto a comprender que tanto varones como mujeres pueden sufrir violencia de género de parte de sus parejas, concientizando así a los operadores de justicia que se brinde una atención basada en el equilibrio de las cuestiones de género.

OBJETIVO GENERAL



María del Carmen Cabrel Navarro
ABOGADA
Reg. CAL N° 34734

Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

1. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia doméstica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

El género es una construcción social y cultural que definen las características, roles y expectativas asociadas a ser considerado hombre o mujer en una sociedad.

Lamentablemente, somos una nación con una cultura machista y esta se forma desde los hogares, cuando los padres discuten por celos y llegan hasta la agresión física y los niños y niñas crecen viendo estas conductas como normales, como parte de patrones familiares, a los cuales son leales y repiten generacionalmente. También definiendo roles para las mujeres y roles para los hombres, así, la mujer es la que debe cocinar, lavar, atender, aunque labore también fuera de la casa, no se comparten las labores con la pareja hombre, hay un abuso de poder, hasta maquillado, no se asumen responsabilidades en el hogar por parte del varón y solo se le da su rol proveedor de economía, no hay un equilibrio en las relaciones y, cuando se da a la inversa sucede lo mismo.

Por lo señalado, respondo a la pregunta, indicando que, en la violencia doméstica contra los varones, no se consideran las cuestiones de género fijados en la legislación peruana.

2. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones como el MIMP, PNP, MP y PJ, cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica hacen caso omiso? Sustentar su respuesta.



María del Carmen Cabrerá Narváez
ABOGADA
Reg. C.A.J. N° 34734

Lamentablemente, hacen caso omiso, por el machismo enquistado, los prejuicios, "como el macho va a ser víctima de violencia", lo consideran un acto de debilidad que no se le puede permitir. Por estos mismos prejuicios el hombre no denuncia.

3. Cree Ud., ¿Qué, los operadores de justicia deben actuar como agentes de cambio valorando los equilibrios de género equitativamente tanto cuando la mujer o el varón sean víctimas de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

Claro que sí. Es más, son los llamados a imponer justicia en estos casos, el enfoque de género, el enfoque de derechos humanos, son fundamentales para garantizar atención de calidad a las víctimas. Es una obligación internalizar y transversalizar lo que significa el enfoque de género en los operadores de justicia. Si bien, la ley no define la violencia contra los

integrantes del grupo familiar con criterio de género, los casos de violencia denunciados por los varones deben ser atendidos y resueltos con esta perspectiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

4. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia psicológica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

La ley peruana prioriza prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, porque son la mayoría de casos que se presentan. Sin embargo, eso de ninguna manera debe ignorar la violencia psicológica contra los varones, a lo cual contribuirá la presente investigación.

5. Considera Ud., ¿Qué, la actuación inmediata de las instituciones para apoyar a la mujer víctima de violencia familiar, ocurre lo mismo cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

Los principios de igualdad y no discriminación son básicos para la incorporación de la perspectiva de género en todas las instituciones, cuando esto se aplica en la toma de decisiones y en la interpretación de normas se busca tener en cuenta las experiencias, necesidades y derechos de todas las personas y promover la igualdad de oportunidades y trato. Así, las autoridades analizaran como la discriminación puede presentarse en un caso y afectar de manera desproporcionada a los que lo sufren, en caso de nuestra ley prioriza a las mujeres, lo cual no resta que también aplique ese criterio a otros integrantes del grupo familiar.


María del Carmen Labra Urzúa
ABOGADA
Reg. CAL N° 34734

Las estadísticas de denuncias de violencia doméstica contra el varón son bajas, respecto a la pregunta, intuyo que razón se debe al prejuicio de que el varón es el fuerte, el de poder y porque no, del abuso.

Es necesaria la incorporación de la perspectiva de género en todos los profesionales que trabajan en las instituciones como el Ministerio de la Mujer, Fiscalía de Nación, Poder Judicial.

6. Considera Ud., ¿Qué, los programas de apoyo psicológico implementados por la legislación peruana son equitativos tanto para mujeres como para varones víctimas de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

No conozco casos de varones que hayan sido beneficiados con los referidos programas. Pero como lo refiero en la pregunta anterior, considero que no.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

7. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia física contra los varones se delimita adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.


María del Carmen Cabrel Navarro
ABOGADA
Reg. CAL N° 34734

Considero que, debido al alto porcentaje de violencia contra las mujeres en todos los campos, transparentado altamente durante la época de la pandemia, la violación contra niñas es el segundo delito cometido a nivel nacional, es la razón de la prioridad de la Ley 30364.

Ello no implica que no se consideren ni atiendan los casos de violencia física contra varones, porque como lo indico en la pregunta 5, la perspectiva de género significa analizar el caso concreto y evaluar como afecta de manera desproporcionada a los que lo sufren y atender su caso.

8. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones comprendidas en la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar actúan con equidad cuando se trata del varón víctima de violencia física? Sustentar su respuesta.


María del Carmen Cabrel Navarro
ABOGADA
Reg. CAL N° 34734

No. Todo cambio es progresivo, lamentablemente quienes sufren violencia son los perjudicados. Determinadas autoridades no se encuentran aún preparadas, afectándose el honor (por ejemplo, el fallo judicial en el que se indica que, porque la víctima tenía calzón rojo provocó la violación) y hasta la vida de las personas violentadas, porque hay mujeres asesinadas, aunque tenían decretadas medidas de protección.

9. Considera Ud., ¿Qué, se debe modificar la denominación de la "Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la **violencia contra la mujer** y los integrantes del grupo familiar" por "Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la **violencia doméstica** y los integrantes del grupo familiar", ¿con la finalidad de mantener un equilibrio de las cuestiones de género entre varón y mujer en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

Considero que no, la Ley prioriza a la mujer porque son los casos mas graves, mayoritarios y recurrentes y se necesita una atención especial.

La violencia doméstica que sufren los varones, esta comprendida en el inciso b) del artículo 7° de la Ley, en ese sentido, siempre que los hombres califiquen dentro del supuesto "miembro del grupo familiar" podrá ser considerado como un sujeto de protección de la Ley 30364.

Si bien el artículo 6° define la violencia contra los integrantes del grupo familiar, consideramos que no lo hace con la categoría de género, sin embargo, hay que considerar las circunstancias en las que se producen los actos de violencia, por ejemplo la existencia de responsabilidad, confianza o poder de parte de un miembro a otros del grupo familiar, en este caso el hombre que tiene la condición de cónyuge, conviviente, padre, que sea víctima de violencia puede denunciar bajo este supuesto contra un integrante del grupo familiar, bajo el amparo de la Ley 30364 y las autoridades deben


María del Carmen Cabrel Navarro
ABOGADA
Reg. CAL N° 34734

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: 3 de noviembre de 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados, jueces y fiscales expertos en derecho de familia y violencia familiar

Título:

Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Entrevistado/a: JOSE YVAN SARAVIA QUISPE

Entrevistador: Rocío Beatriz Robles Valenzuela

Entidad: PODE JUDICIAL

Cargo: JUEZ SUPERIOR

Grado académico: MAESTRO

Fecha:13/11/2023

PREMISA

La violencia doméstica no es de exclusividad de las mujeres, ya que también son los varones quienes son víctimas de esta violencia, sobretodo de la física y psicológica. Es por ello que se tiene que cambiar la perspectiva de la sociedad en general de la población poniendo en manifiesto que debe existir un reconocimiento que la violencia es un problema de todos, y que es menester de la sociedad dejar de lado las creencias preconcebidas y los estereotipos de género, y sobre todo delimitando claramente el equilibrio de género coadyuvando esto a comprender que tanto varones como mujeres pueden sufrir violencia de género de parte de sus parejas, concientizando así a los operadores de justicia que se brinde una atención basada en el equilibrio de las cuestiones de género.

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

1. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia doméstica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

En el caso de violencia doméstica es viable analizar cuestiones de género, entendida esta como una asimetría estructural entre hombre y mujeres,

encontrando más casos en niños y adolescentes y muy pocos en varones adultos, pero existen algunos casos.

2. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones como el MIMP, PNP, MP y PJ, cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica hacen caso omiso? Sustentar su respuesta.

Desde mi punto de vista no podría establecer si hay instituciones que no lo realizan, en el caso del poder judicial al momento de evaluar un caso de varones lo que verificamos conforme a la ley es si existe un abuso de poder, confianza o responsabilidad, siendo que en algunos casos los varones son violentados en estos contextos, siendo más propensos, los varones niños, adolescentes, así como los adultos varones con discapacidad o adultos mayores.

3. Cree Ud., ¿Qué, los operadores de justicia deben actuar como agentes de cambio valorando los equilibrios de género equitativamente tanto cuando la mujer o el varón sean víctimas de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

En el marco de la violencia doméstica se puede valorar los equilibrios de género en casos de varones víctimas, pero en el marco de la ley 30364, ésta asimetría por género se da ante la imposición de estereotipos de género, observando mayores casos en varones niños, adolescentes y varones miembros de la familia dentro de la comunicada LGTB, algunos casos aislados en varones heterosexuales adultos, pero no se descarta que haya algunos casos. Debo precisar que cualquier acto de violencia hacia hombre o mujer no puede ser considerada violencia de género, siendo que en mayor cantidad este tipo de violencia de género se realizar en agravio de una mujer, eso es innegable.



OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

4. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia psicológica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

Se debe valorar en iguales condiciones, no puedo hablar por terceras personas o instituciones, en mi caso considero que debemos realizar el análisis, pero siempre el entendido que dicho análisis de desigualdad de género se realice correctamente, no todo tipo de violencia es considerada violencia de género, respondo en el entendido que dicho trabajo comprende en amplitud como se analiza una violencia de género.

5. Considera Ud., ¿Qué, la actuación inmediata de las instituciones para apoyar a la mujer víctima de violencia familiar, ocurre lo mismo cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

En el caso del poder judicial, los casos ingresan tanto para hombre como para mujeres, y veo que se dictan medidas de protección para los hombres, sin embargo, no necesariamente ese caso es por violencia de género, porque no es usual ver que un hombre es violentado por su género, eso no significa que no pueda existir o que en alguna oportunidad se haya dictado, nuevamente refiero que espero que se comprenda que es una violencia de género contra un hombre, porque no cualquier violencia es de género.

6. Considera Ud., ¿Qué, los programas de apoyo psicológico implementados por la legislación peruana son equitativos tanto para mujeres como para varones víctimas de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

Los apoyos psicológicos no descartan el apoyo a varones, tanto medicina legal, equipo multidisciplinarios del poder judicial, centros de emergencia mujer, dentro de la familia evalúan a varones, este último incluso a cambiando sus guías, asimismo el Ministerio de Salud también atiende a hombres víctimas. En todo caso, si alguna persona tiene un sesgo en la atención eso tiene que ver con el personal más no con la ley. Los sesgos son igual de perjudicial tanto para mujeres como para hombres.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

7. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia física contra los varones se delimita adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

Igual que la anterior preguntas es viable verificar violencia física de género doméstica en casos de varones, esperando que este trabajo comprenda correctamente que es una violencia de género en agravio de varones.

8. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones comprendidas en la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar actúan con equidad cuando se trata del varón víctima de violencia física? Sustentar su respuesta.



Todas las instituciones de la Ley deben comprender que se analice la equidad de género en iguales condiciones, el hecho que no se le otorgue en algunos varones no significa que no se esté analizando, sino que una violencia de género en agravio de varón no es usual, por la propia naturaleza de este tipo de actos, siendo que en la mayor cantidad se verifica en mujeres por ser una violencia estructural. En los pocos casos que se han presentado se han otorgado medidas a los varones.

9. Considera Ud., ¿Qué, se debe modificar la denominación de la “Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la **violencia contra la mujer** y los integrantes del grupo familiar” por “Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la **violencia doméstica** y los integrantes del grupo familiar”, ¿con la finalidad de mantener un equilibrio de las cuestiones de género entre varón y mujer en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

De ninguna manera, eso significa retroceder e incumplir los tratados internacionales. Comprender que la ley tiene dos ámbitos de protección es importante, uno en agravio de las mujeres por su condición de tales, sea este dentro o fuera del ámbito doméstico, tiene su razón de ser en la convención Belem do Para, además porque la violencia de género es estructural a las mujeres, sin que eso implique que haya algunos casos de varones, la mayor cantidad es en mujeres. No se puede confundir. Ocasionar un daño físico o psicológico hacia un hombre no es *per sé* una violencia de género. La violencia de género es imponer un estereotipo de género mediante la violencia cuando se quebranta el estereotipo. En varones no es usual porque los roles de hombres son más beneficiosos, no discriminan, los hombres podemos ejercer nuestros derechos e incluso a costas de vulnerar los derechos de las mujeres; todo lo contrario en caso de mujeres que sus roles son discriminatorios y se dan para beneficiar a los varones; es ese el motivo que la violencia de género es más propenso en casos de mujeres porque son ellas las que quieren salir de los roles que la sociedad les ha asignado, los hombres no quieren asumir roles exclusivos de mujeres por ese motivo no quebrantan sus propios roles porque no les conviene ejercer roles igualitarios, es justo eso lo que se pretende cambiar. Para que podamos afirmar que exista violencia de género se debe quebrantar su propio rol, por ejemplo, el rol del hombre es de ser proveedor del hogar entonces para quebrantar el estereotipo deberá realizar tareas domésticas, la persona agresora deberá realizar una acción violenta para que el hombre retroceda y deje de hacer labores domésticas y vuelva a realizar labores exclusivas de proveedor, ello no es usual, es todo lo contrario los hombres se reusan a realizar tareas domésticos y haciéndola no es violentado por ese motivo por sus parejas. Espero que el trabajo no confunda el tema como suele realizar varias tesis, sino que realmente comprenda como se aplica la violencia de género, ejemplo, un niño quiere aprender ballet, papá y mamá le dicen que no porque eso es para mujeres, el niño insiste y papá y mamá lo golpean para que deje de hacer actividades que ellos consideran es exclusivo para mujeres, eso es una violencia de género, el niño quebranta su rol que sus padres consideran debe cumplir, el insiste y por eso lo golpean para que se



mantenga en su rol de hombre. Espero se entienda. Por eso que la violencia de género se da más en la formación de los varones (niños y adolescentes), pero aquellos que ya están formados machista no sufren de violencia de género, porque se mantienen en su rol, todo lo contrario, son ellos los que imponen el estereotipo de género. Es ese el motivo por lo que no se presentan muchos de estos casos, pero de realizarse están protegidos por la misma ley que denomina violencia familiar en una relación de contexto de poder o en caso de dependientes, contexto de responsabilidad.


FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 13/11/2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a abogados, jueces y fiscales expertos en derecho de familia y violencia familiar

Título:

Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Entrevistado/a: Waldy Grace Arroba Ugaz

Entrevistador: Rocío Beatriz Robles Valenzuela

Entidad: Sector Interior

Cargo: Especialista en gestión y políticas públicas

Grado académico: Abogada

Fecha: 14 de noviembre de 2023

PREMISA

La violencia doméstica no es de exclusividad de las mujeres, ya que también son los varones quienes son víctimas de esta violencia, sobretodo de la física y psicológica. Es por ello que se tiene que cambiar la perspectiva de la sociedad en general de la población poniendo en manifiesto que debe existir un reconocimiento que la violencia es un problema de todos, y que es menester de la sociedad dejar de lado las creencias preconcebidas y los estereotipos de género, y sobre todo delimitando claramente el equilibrio de género coadyuvando esto a comprender que tanto varones como mujeres pueden sufrir violencia de género de parte de sus parejas, concientizando así a los operadores de justicia que se brinde una atención basada en el equilibrio de las cuestiones de género.



OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

1. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia doméstica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

A nivel legislativo considero que la violencia doméstica contra los varones está invisibilizado, lo que da una percepción, equivocada por cierto, de su inexistencia, lo que no es real.

2. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones como el MIMP, PNP, MP y PJ, cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica hacen caso omiso? Sustentar su respuesta.

No creo que tal omisión se dé al 100% pues en teoría toda persona y por tanto el varón víctima de ella tiene derecho a la tutela efectiva de su derecho a la dignidad e integridad física y psicológica. Habría que tener acceso a datos estadísticos de los que no dispongo.

3. Cree Ud., ¿Qué, los operadores de justicia deben actuar como agentes de cambio valorando los equilibrios de género equitativamente tanto cuando la mujer o el varón sean víctimas de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

Sí lo creo pues están obligados a ello a fin de cumplir de manera eficiente las funciones a su cargo, prevenir, proteger y/o restituir, según corresponda la dignidad e integridad de la persona, sea que se trate del género que fuere. Ello exige un previo trabajo de sensibilización y capacitación de tales operadores a fin que no decidan ni operen en base a sus estereotipos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1



Analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

4. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia psicológica contra los varones se valora adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

Considero que debería ser valorada sin distinción alguna a fin de que no se incurra en discriminar al varón víctima de ella. Carezco de información estadística al respecto y tampoco a nivel de las entidades competentes no se publicita no da a conocer públicamente y con la debida difusión los supuestos de violencia contra los varones, lo único que se informa es que es de menor proporción pero ello no debe dejarlos desprotegidos.

5. Considera Ud., ¿Qué, la actuación inmediata de las instituciones para apoyar a la mujer víctima de violencia familiar, ocurre lo mismo cuando se trata de un varón víctima de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

Pareciera que no, cuando menos informativamente hablando ni las entidades competentes en casos de violencia familiar ni los medios de comunicación se preocupan por abordarla ni darle la misma cobertura.

6. Considera Ud., ¿Qué, los programas de apoyo psicológico implementados por la legislación peruana son equitativos tanto para mujeres como para varones víctimas de violencia doméstica? Sustentar su respuesta.

Hasta donde conozco considero que no son equitativo, por ejemplo no conozco de centros de albergue para varones como los hay para mujeres, lo que repito atenta contra el derecho humano a no ser discriminado.



OBJETIVO ESPECIFICO 2

Explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Pregunta:

7. Considera Ud., ¿Qué, en la violencia física contra los varones se delimita adecuadamente los equilibrios de las cuestiones de género fijados en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

Considero que no aunque tengo la impresión que es en menor proporción que lo que ocurre respecto de la violencia psicológica, pero ello no porque lo sea en mayor índice, sino porque resulta más visible a primera instancia-

8. Cree Ud., ¿Qué, las instituciones comprendidas en la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar actúan con equidad cuando se trata del varón víctima de violencia física? Sustentar su respuesta.

No lo creo, al menos es la percepción que tengo, insisto nuevamente en la importancia de la sensibilización y la capacitación que deben tener a fin que abandonen el estereotipo errado de que la mujer por ser "más débil o frágil" es la única que puede sufrir violencia doméstica.

9. Considera Ud., ¿Qué, se debe modificar la denominación de la "Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la **violencia contra la mujer** y los integrantes del grupo familiar" por "Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la **violencia doméstica** y los integrantes del grupo familiar", ¿con la finalidad de mantener un equilibrio de las cuestiones de género entre varón y mujer en la legislación peruana? Sustentar su respuesta.

Sí lo considero, pues tal como está la denominación actual obedece solo a una decisión populista no técnica, que atenta en forma directa contra el derecho humano a la no discriminación y tan integrante del grupo familiar que puede ser víctima de violencia doméstica puede ser una mujer como un varón, el supuesto es que se trate de violencia doméstica en el grupo familiar, independientemente del género de la persona que la padezca.



FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima, 13 de noviembre de 2023

Anexo 06: Guías de análisis documental

Guía de análisis documental

Título: Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Objetivo general

Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Legislación: Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de Perú

Fecha: 15 noviembre 2023

Fuente documental	Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de Perú (MMPV, 2023).
Contenido objeto de análisis	Analizar la delimitación del equilibrio de las cuestiones de género cuando la víctima de violencia domestica sea un varón en la legislación peruana.
Fundamento de la legislación peruana	En el artículo 7, se indica a los sujetos objetos de protección de la ley: (...) b) (...) cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendentes y descendentes, parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes haya procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.
Análisis de contenido	Como se puede ver en el inciso b) del artículo 7 y el artículo 6 en su segundo párrafo se indica que se debe tener en consideración a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad; pero

al indicar tal consideración se está dejando de lado la protección a los varones frente a la violencia doméstica.

Conclusión Conforme a la legislación colombiana se debe modificar la denominación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debiendo denominarse “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar”, a efectos de prevenir la equidad entre mujer y varón frente a la norma.

Guía de análisis documental

Título: Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Objetivo general

Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Legislación comparada: Ley 294 de 1996, normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar en Colombia.

Fecha: 15 noviembre de 2023

Fuente documental	Ley 294 de 1996, normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar en Colombia (Congreso de Colombia, 1996)
Contenido objeto de análisis	Analizar la delimitación del equilibrio de las cuestiones de género en la legislación comparada.
Fundamento de la legislación comparada	El artículo 2, de la citada norma define a los integrantes de la familia las mismas que son objeto de protección de la presente norma: <ul style="list-style-type: none">- Los cónyuges o compañeros permanentes- El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar.- Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos.- Todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.
Análisis de contenido	Como se puede evidenciar en la Ley 294 de 1996, normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar de Colombia, se define de manera clara y concisa a quienes está dirigida su protección no solo a las mujeres sino también a los varones al indicar que el padre que se encuentra dentro de la familia.
Conclusión	Se puede sostener que la Ley 294 de 1996, normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar de Colombia, protege de manera específica y clara al varón frente a la violencia intrafamiliar y como consecuencia los equilibrios de las cuestiones de género se delimitan de manera equitativa frente a la violencia doméstica.

Guía de análisis documental

Título: Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Objetivo general

Analizar de qué manera en la violencia doméstica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Legislación comparada: Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador

Fecha: 15 noviembre de 2023

Fuente documental	Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).
Contenido objeto de análisis	Analizar la delimitación del equilibrio de las cuestiones de género en la legislación comparada.
Fundamento de la legislación comparada	El artículo 1 establece el objetivo de la presente norma donde indica que la ley previene y erradica todo tipo de violencia contra las mujeres, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad en los ámbitos privados y públicos.
Análisis de contenido	La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres prevén protección en sus diversas edades solo para las mujeres; no haciendo mención más que en su artículo 3, que protege a personas jurídicas como personas naturales que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano.
Conclusión	En la legislación ecuatoriana en su ley de protección a la mujer frente a la violencia familiar, no hace ninguna mención a los varones ello propiciando que no se están limitando de manera equitativa el equilibrio de las cuestiones de género en la legislación ecuatoriana.

Guía de análisis documental

Título: Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Jurisprudencia: Casación 1977-2018 Loreto "Violencia Familiar"

Fecha: 15 noviembre de 2023

Fuente documental Casación 1977-2018 Loreto "Violencia Familiar" (Corte Suprema de Justicia de la República [CSJR], 2019)

Contenido objeto de análisis Analizar la delimitación del equilibrio de las cuestiones de género cuando se trata de un varón demandado por violencia psicológica

Fundamento jurisprudencial (...) Las decisiones emitidas en los casos de violencia familiar deben tener la exigencia de una suficiente actividad probatoria que (...) lleve a determinar de forma objetiva la responsabilidad del demandado en los hechos imputados (...) (CSJR, 2019).

Análisis de contenido En la controversia surgida entre la parte demandante Nancy Verónica Shibuya Briones contra el demandado Nick Jhuniór Vásquez Chong por violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico la segunda instancia ratificó la sentencia basándose en un informe pericial en la que indicaba para demandante presencia de situaciones ansiosas mas no concluyeron un tratamiento alguno más para el demandado si recomiendan psicoterapia urgente conforme a su informe psicológico del demandado.

Conclusión Se puede apreciar que pese a la existencia de un informe pericial psicológico de la demandante en que solo existen presencia de situaciones ansiosas por problemas conyugales mas no indica tratamiento por afectación

psicológica se ha sentenciado en la primera y segunda instancia al demandado por el simple hecho de ser varón y pese a que el informe pericial psicológico indicaba tratamiento para el demandado por afectación psicológica. Por estas consideraciones la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declararon fundado en recurso de casación y en consecuencia declararon nula la sentencia de vista.

Guía de análisis documental

Título: Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Objetivo específico 1

Analizar de qué forma en la violencia psicológica contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Jurisprudencia: Casación 3328 – 2017 Lambayeque “Violencia Familiar”

Fecha: 15 noviembre de 2023

Fuente documental Casación 3328 – 2017 Lambayeque “Violencia Familiar” (CSJR, 2018)

Contenido objeto de análisis Analizar la delimitación del equilibrio de las cuestiones de género cuando se trata de un varón demandado por violencia psicológica

Fundamento jurisprudencial (...) En el presente caso, la demandante considera que el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000196-2015-PSC resulta determinante para que se ampare la demanda. (...) el Protocolo afirma “indicadores de alteración emocional compatible a violencia familiar”, (...), valorando el conjunto de pruebas, conforme así lo prescribe el artículo 197 del Código Procesal Civil, determinó que los hechos expuestos en la demanda (dependencia económica no eran compatibles con lo afirmado por la propia demandante en la propia pericia aludida. A lo dicho debe añadirse que también se denunció presuntos actos de violencia ocurridos durante el sueño del demandado, ninguno de los cuales, como se afirma en la sentencia impugnada, han sido acreditados y de los que, además, debido al propio estado de sueño, no puede hacerse responsable al demandado. En tal sentido, la pericia psicológica resulta un medio probatorio débil que ha sido desvirtuado (...), como también (...) el demandado es una persona discapacitada y que en grado de violencia por dependencia este sería el más perjudicado (CSJR, 2018).

Análisis de contenido de En la controversia surgida entre la parte demandante Eida Mercedes Torres Castro contra el demandado Héctor Próspero Borja Díez por violencia familiar en su modalidad de maltrato psicológico la primera instancia declaro en parte fundado la demanda, la misma que fue impugnado por el demandado la misma que fue revocado en la segunda instancia. Todo ello en merito a que la demandante presento una pericia psicológica en la que indicaba tratamiento para la demandante y que además la misma indicó que el demandado (persona discapacitado) incluso en sus sueños le maltrataba y que además ella sufría violencia económica pero se contradecía al indicar que ella trabaja desde sus 22 años hasta la actualidad.

Conclusión En este caso se puede apreciar que la primera instancia no tuvo valoración prudencial respecto a los medios probatorios presentados por el demandando varón, solo tuvo consideración por la mujer por su condición de tal al momento de apreciar la misma pese a que existía incongruencia en sus declaraciones y peor aún no valorar la condición del demandado que es una persona de edad y discapacitado. Por estas consideraciones la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República desestimaron el recursos de casación de la demandante.

Guía de análisis documental

Título: Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Objetivo específico 2

Explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Caso: Casación 588-2016 Lima "Violencia Familiar"

Fecha: 15 noviembre 2023

Fuente documental Casación 588-2016 Lima "Violencia Familiar" (CSJR, 2016)

Contenido objeto de análisis Analizar la delimitación del equilibrio de las cuestiones de género por violencia física.

Fundamento jurisprudencial La sala no valoró debidamente, ni en conjunto todos los medios probatorios aportados al proceso; tampoco evidenció tacha alguna contra el certificado médico legal, consecuentemente dicho documento mantiene eficacia probatoria (CSJR, 2016).

Análisis de contenido En la controversia surgida entre la parte demandante José isidro Paredes Olivos contra el demandado José Luis Paredes López por violencia familiar en su modalidad de maltrato física la segunda instancia declaró infundado la sentencia de primera instancia que en merito a una pericia psicológica que virtual la afectación emocional del demandante, más por el contrario el en examen pericial psicológico del demandando se corrobora que es una persona insegura y hostil que significa un peligro para su familia.

Conclusión En el presente caso la segunda instancia no valoró adecuadamente los medios probatorios del demandante, sino por el contrario motivaron su

decisión en un trasfondo de contenido patrimonial, tampoco valoraron lo evidenciado en el examen pericial psicológico del demandado que determino que es una persona hostil y agresiva y peor aún no se tuvo en consideración la edad y condición del demandado que es una persona adulta mayor y enferma. Por estas consideración la Suprema Sala Civil Permanente declaró fundado el recurso de casación y consecuentemente declara nula la sentencia de vista confirmando la sentencia de primera instancia.

Guía de análisis documental

Título: Violencia doméstica contra los varones y equilibrio de las cuestiones de género en Lima Metropolitana 2022.

Objetivo específico 2

Explicar de qué forma en la violencia física contra los varones se delimita el equilibrio de las cuestiones de género en la Lima Metropolitana 2022.

Caso: Casación 4841-2015 Puno “Violencia Familiar”

Fecha: 15 noviembre 2023

Fuente documental Casación 4841-2015 Puno “Violencia Familiar” (CSJR, 2017).

Contenido objeto de análisis Analizar la delimitación del equilibrio de las cuestiones de género cuando se trata de un varón demandado por violencia física.

Fundamento jurisprudencial A) Con el Certificado Médico Legal número 004933-VF se acredita el estado de salud física del agraviado, Agapito Luis Quispe Yana; esto es, el daño físico sufrido; sin embargo, no se acredita quiénes son las personas que causaron esos daños físicos; B) De la revisión del proceso se tiene que en sede judicial sólo se ha actuado como medio probatorio de la parte demandante, es decir el Ministerio Público, la declaración de parte del agraviado Agapito Luis Quispe Yana; C) De la valoración en conjunto de los medios probatorios se determina que la declaración de la parte agraviada prestada en Sede Judicial no cumple con las garantías de certeza y siendo así, se determina que la declaración del agraviado, si bien constituye una sindicación persistente, no es categórica para determinar la responsabilidad de la parte demandada (CSJR, 2017).

Análisis de contenido de En la controversia surgida entre la parte demandante Agapito Luis Quispe Yana contra las demandadas Nelly Calsin Quispe y Justa Calsin Quispe por violencia familiar en su modalidad de maltrato física la segunda instancia ratifico lo resuelto por la primera instancia, declarando

inexistencia de violencia familiar en vista que las demandadas son sus sobrinas, pero dictas medidas de protección a favor del demandando. Pero el maltrato físico se encuentra acredita con el certificado médico legal y sus declaraciones coherentes. Además, se omite la declaración testimonial de Félix Yana Comejo.

Conclusión En el presente caso, pese a la existencia de medio probatorio certificado médico legal y la desconsideración de la declaración testimonial de uno de los testigos pertinentes, se ha optado por denegar la casación como consecuencia se ratifica la sentencia de vista.
